



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Análisis de la eficacia del principio de mínima
intervención en delitos forestales – Lambayeque -
2019-2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

(A)

Autores

Bach. Rodas Guevara Percy Lander

<https://orcid.org/0009-0002-9379-6345>

Bach. Peralta Tenorio, Jhulicza Gail

<https://orcid.org/0009-0005-0466-5602>

Asesor

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, somos Rodas Guevara Percy Lander y Peralta Tenorio Jhulicza Gail bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“ANALISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS FORESTALES - LAMBAYEQUE-2019-2020”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Rodas Guevara Percy Lander	DNI: 43806819	
Peralta Tenorio Jhulicza Gail	DNI: 45036751	

Pimentel, 02 de julio de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

"Análisis de la eficacia del principio de mínima intervención en delitos forestales – lambayeque - 2

AUTOR

Rodas Guevara Percy Lander Peralta Tenorio, Jhulicza Gail

RECuento DE PALABRAS

15537 Words

RECuento DE CARACTERES

82484 Characters

RECuento DE PÁGINAS

53 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

266.0KB

FECHA DE ENTREGA

Nov 13, 2024 7:51 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 13, 2024 7:52 PM GMT-5

● 21% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“ANALISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN
DELITOS FORESTALES - LAMBAYEQUE-2019-2020”**

Aprobación de jurado:

MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT

Presidente del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretaria del jurado de tesis

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Vocal del jurado de tesis

“ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS FORESTALES - LAMBAYEQUE-2019-2020”

Resumen

El trabajo de grado presentado, fue denominado ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN DELITOS FORESTALES-LAMBAYEQUE- 2019-2020, y responde a la iniciativa de los autores, por constituir una investigación acorde con los problemas sociales y actuales que sufre el medio ambiente. El daño al medio ambiente, era tratada como infracción ambiental, centrándose su sanción en el ámbito administrativo, pero que, debido a su crecimiento y el efecto del daño, el derecho penal siendo la última ratio, intervino, convirtiendo la sanción administrativa en penas privativas de libertad y días multas mediante la Ley 29263 Ley de Delitos Ambientales, que se regularon dentro del TÍTULO XIII. DELITOS. AMBIENTALES en el Código Penal Peruano.

La finalidad de la investigación fue determinar si el Principio de mínima intervención es eficaz, encontrando en el proceso investigativo que la reincidencia en el delito establecido en el Art. 310-A - Tráfico ilegal de productos forestales maderables, se da en un 45% del total de los procesos en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. La metodología que se utilizó para obtener los datos del análisis, fue investigación aplicada, descriptiva, bibliográfica: con enfoque descriptivo, y un diseño por su dimensión temporal no experimental. Concluyendo en que el principio de mínima intervención debido a la naturaleza propia del Derecho Penal como ultima ratio y como respetuoso de la libertad de los ciudadanos podrá ser eficaz al sancionar los delitos ambientales, y que, en la comisión de delitos ambientales en la Región Lambayeque, sobre el Delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables tipificado en el Art. 310-A del Código Penal existe el 45% de reincidencia.

Palabras Clave: Delitos Ambientales, Principio de mínima intervención, última ratio, reincidencia, Derecho penal.

Abstract

The present degree work, called ANALYSIS OF THE EFFECTIVENESS OF THE PRINCIPLE OF MINIMUM INTERVENTION IN ENVIRONMENTAL CRIMES- LAMABAYEQUE REGION- APRIL 2019- APRIL2020, responds to the authors' initiative, as it constitutes an investigation in accordance with the social and current problems suffered by the environment. The damage to the environment, was treated as an environmental infraction, focusing its sanction in the administrative field, but that, due to its growth and the effect of the damage, the criminal law being the last ratio, intervened, turning the administrative sanction into private penalties of freedom and fine days by Law 29263 Law on Environmental Crimes, which were regulated within TITLE XIII. CRIMES ENVIRONMENTAL in the Peruvian Criminal Code.

The purpose of the investigation was to determine if the Principle of minimum intervention is effective, finding in the investigative process that the recidivism in the offense established in Art. 310-A - Illegal traffic of timber forest products occurs in 45% of the total of the proceedings in the Superior Court of Justice of Lambayeque. The methodology that was used to obtain the analysis data was applied, descriptive, bibliographic research: with a descriptive approach, and a design for its non-experimental time dimension. Concluding that the principle of minimal intervention due to the nature of Criminal Law as a final ratio and as respectful of the freedom of citizens may be effective in sanctioning environmental crimes, and that in the commission of environmental crimes in the Lambayeque Region, Regarding the Crime of Illegal Trafficking of Timber Forestry Products, typified in Art. 310-A of the Criminal Code, there is a 45% recidivism.

Keywords: Environmental Crimes, Principle of minimum intervention, last ratio, recidivism, criminal law

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día la situación del medio ambiente en el mundo es caótica, se vive la pérdida del respeto a la naturaleza, ocasionando la desaparición de especies tanto de flora, fauna y especies marítimas, a causa de que las personas son inconscientes en relación al cuidado y del medio ambiente y el manejo eficiente de los recursos naturales. Lozano (2016) señaló que es en 1950 cuando la *The New Yorker* publica la obra de Rachel Carlson, *Silent Spring* en la cual advirtió los peligros existentes tanto para la salud como para el medio ambiente del uso de pesticidas, y es cuando se despierta la conciencia de la población sobre los peligros de la contaminación.

Han transcurrido casi 70 años y pese a los esfuerzos realizados por los organismos internacionales, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que 6,5 millones de muertes al año, son a causa de la contaminación del aire, siendo este tipo de contaminación un factor de riesgo crítico para las enfermedades no transmisibles. China y Estados Unidos son los dos países más contaminantes del mundo, 30 y 15 por ciento respectivamente son los índices porcentuales de contaminación.

Con el daño al medio ambiente, Zea (2022) indica que existe la necesidad de un derecho al ambiente, pero este por ser un derecho humano, es profundamente complejo, debido a que se enfrenta a derechos humanos y medio ambiente; es decir si bien en instrumentos supranacionales y constitucionales de los estados no dice de forma directa que es principio fundamental un medio ambiente saludable, máxime nuestra norma supra (constitución) señala que toda persona tiene el derecho a una vida digna y saludable, que permita que su desarrollo y el de su familia, sea con salud y bienestar, por ende como contrapartida existe el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente.

Ante dichas situaciones alarmantes de contaminación ambiental, es que surge el derecho ambiental, en un primer momento con aquellas normas en función al uso de los recursos, después surge la evolución normativa por categorías y especies, luego la normatividad se direcciona hacia una normatividad ambiental específica, por ello tal como señala Lozano (2016) el punto de partida del derecho ambiental está en la constatación científica y el reconocimiento social de una amenaza muy reciente para el desarrollo humano y carece, por ello, de la tradición histórica de las otras ramas del derecho.

Ante la depredación que hace el ser humano al medio ambiente debido al uso desmesurado de los recursos se generan situaciones de conflictos ecológicos que afectan a toda la sociedad en general, por ello el Derecho Penal, como principal fuente reguladora de conductas humanas no puede ser ajeno ante esta realidad; así es como surge la rama del Derecho Penal Ambiental, de manera que se crea un conjunto de normas reguladoras de las conductas lesivas al medio ambiente.

Torres (2016) haciendo alusión al precepto constitucional establecido en el art. 2 inciso 22 de la Constitución, las personas en el ámbito peruano, nos es otorgado el derecho de desarrollar nuestra vida en un contexto equilibrado y apropiado para el desarrollo de la misma, aunado a este precepto, el Tribunal Constitucional, señala que es obligación de todos los organismos estatales proteger el medio ambiente y sus componentes, garantizando tal como lo establece el artículo 1 de la Constitución, la existencia de la persona en un ambiente sano. Sin embargo, en el momento de la aplicación de las normas de derecho penal ambiental surge la problemática de cuan eficaces son en la realidad, al grado de que algunos autores consideran a esta rama del Derecho como un derecho simbólico, aparente que no protege a cabalidad el bien jurídico tutelado.

La principal característica crítica es que en el ordenamiento jurídico el derecho penal es considerado como la última ratio, es decir regido por el principio de mínima intervención, el cual según Blanco (2003) su intervención no es de no regula todas las conductas de las personas en sociedad, y solamente regula aquellas conductas más graves que atentan contra bienes jurídicos importantes.

Por lo expuesto, la presente investigación surge con la necesidad de analizar la efectividad de la aplicación del principio de mínima intervención en los delitos ambientales.

Conforme a lo desarrollado en la realidad problemática, se puede confirmar que la justificación de la investigación se basó en la responsabilidad de conservar el medio ambiente, tal como lo señala Lozano (2016) es una tarea de los organismos estatales, pero también de los que habitamos en él, y si bien el derecho ambiental resulta ser complejo, porque es la actuación del ser humano con el medio ambiente la que se sanciona, la culpabilidad será siempre un cuestionamiento primordial al momento de responsabilizar a la persona a efectos de que asuma las consecuencias penales.

La investigación se justificó en la necesidad de medir la eficacia de del principio de mínima intervención propio del Derecho Penal para aplicar sanciones a los sujetos activos de delitos ambientales, debido a que esta práctica ha sido duramente criticada por su supuesta tutela aparente que no protege adecuadamente al medio ambiente, causando así un mal mayor a la sociedad en general.

Asimismo, esta investigación ante la preocupante situación que se vive en nuestro contexto por los conflictos ocasionados por la devastación del medio ambiente, debe ser estudiada desde el ámbito doctrinal y la legislación comparada, y mediante la aplicación de instrumentos idóneos poder concluir en relación a los objetivos planteados y proponer mecanismos jurídicos que soluciones los conflictos ambientales

En el ámbito internacional se encontraron las siguientes investigaciones: Arias & Etcheverry (2023) en su artículo, Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza, manifiesta la investigadora, que a raíz de la publicación del Código Orgánico Integral Penal en el 2015 se consideró un capítulo sobre los delitos ambientales, lo cual no se realizó con codificaciones sustantivas penales anteriores. Plantea como objetivo analizar desde el ámbito doctrinal y casuístico el estudio del Derecho Ambiental Ecuatoriano y el papel de la pacha mama dentro del campo legal. El estudio monográfico permite concluir: el cometimiento de una infracción ambiental es tratada legalmente como cualquier otro delito, diferenciándose en su tratamiento procesal, por cuanto la naturaleza del derecho ambiental, aunado a ello es una rama del derecho novísima, la cual presenta vacíos, y es razonable debido a que no se pueden tipificar todas las conductas en contra del medio ambiente, más aún si los delitos ambientales son bastante extensos, agrega asimismo que ante la falta de regulación de todos los delitos ambientales es aplicable el criterio discrecional, y encuentra dificultad en que jueces y personal judicial carece de conocimiento de esta nueva rama del derecho, como es el Derecho Ambiental.

Valera (2023) denominó a su estudio "Hacia la penalización del ecocidio: análisis de la tipificación como delito ambiental en Ecuador". El autor analiza la problemática de la aplicación del Derecho para sancionar delitos ambientales en

México, señala que debido a la sobresaturación de las cárceles por delitos como el narcotráfico se ha dejado de lado a los crímenes contra el medio ambiente considerándolos como crímenes suaves y rara vez se alcanzara a tipificar adecuadamente para lograr sentencias condenatorias de prisión que cumplan con el objetivo de ser disuasivas. Mediante el análisis doctrinal; el autor concluye que “La aplicación del Derecho Penal Ambiental tiene que reajustarse, con urgencia, para que pueda proteger y tutelar los bienes ambientales. La penalización o punibilidad ambiental, como vicio de los procesos de juridificación, va en contrasentido de los principios precautorios y preventivos y, colocando al final del iter criminis penas que no se aplican realmente, el Derecho Penal termina legitimando las vulneraciones ecológicas, lo que deja en estado de indefensión al medio ambiente y a la biodiversidad en general, sino que transgrede al Estado de Derecho y el bienestar social.”

Valverde (2022) en su tesis titulada “Análisis de la imprescriptibilidad de la acción y la pena en daños ambientales desde el principio de proporcionalidad”, la autora analiza el grado de protección del Derecho Penal nacional e internacional al medio ambiente y los recursos naturales, y si la aplicación de la normativa penal es efectiva en la realidad. Ante lo expuesto el autor concluye que “La política criminal ha establecido unas figuras improcedentes para garantizar la protección ambiental, por lo que el Derecho Penal cumplen una función simbólica única y por lo tanto ilegítima debido a que sólo ejercen una labor de tutela aparente que lo único que logran es causarle más daño a la efectiva salvaguardia de la naturaleza”.

Flores (2021) en su tesis denominada “Los delitos y sanciones ambientales en Chile y la reforma en la materia: una visión desde la Criminología Verde”, en la cual analiza la eficiencia de tipos penales específicos de la normativa de su país para la protección del medio ambiente, y si estos cumplen su finalidad la cual es erradicar dichas conductas delictivas, agregando que es la sociedad la cual debe evitar actividades que degraden el medio ambiente. Con el estudio basado en un análisis normativo, concluye que: “En Ecuador la normatividad penal carece de una adecuada redacción, lo cual hace que sean inconsistentes, asimismo al contemplar penas mínimas, los sujetos activos vuelven a delinquir, por ende la norma penal en el ámbito ambiental, no cumple su objetivo”. (p. 120-121)

Rojas (2021) autora de la tesis denominada “Delitos ambientales que afectan la seguridad ciudadana en Colombia: estudios de caso sobre la deforestación y el

tráfico de madera” la autora realiza un análisis de la política ambiental, es decir, de los esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana, además de la protección jurídico- penal ambiental en Colombia con el propósito de motivar un conocimiento de las consecuencias jurídicas que se generan cuando se afecta el medio ambiente; la autora concluye que “La norma sustantiva penal colombiana es limitada, por ende, no existe una adecuada tutela de los derechos vulnerados, y es así que tampoco la protección penal ambiental se da, siendo el medio ambiente el que sufre cada vez más daño, poniendo en peligro a la población. Pese a las reformas realizadas a la normatividad penal ambiental no se ha podido hacer nada, debido a que los tipos penales ambientales, están tipificados para beneficiar los intereses económicos, más no para la conservación del medio ambiente” (p. 253)

Cantero & Méndez (2023). En sus tesis doctoral, “La lucha contra los incendios forestales: el incendio forestal como delito y la actuación de las FCSE señala la investigadora, que la protección y preservación ambiental es y debe ser siempre prioridad, por lo cual los países incluyeron en sus legislaciones la normatividad penal que proteja el medio ambiente. Analiza la política de protección ambiental en el seno de la Unión Europea centrándose en el Derecho Penal. Ante ello concluye que: “Es necesario que se tutelen en el ámbito penal bienes jurídicos ambientales, por cuanto se debe prever y no esperar un ataque que lesiones gravemente el medio ambiente y recién pedir tutela penal, por cuanto el autor considera necesaria la exigencia de peligrosidad ex ante, la cual es construida de acuerdo a la experiencia que son peligrosas sin necesidad de esperar a resultados ex post. A mi parecer, el autor considera que es necesario una estructuración de los delitos ambientales, en delitos de peligro abstracto fundamentado con ella su tutela adelantada en el ius puniendi.” (pp. 499- 500)

Tito (2023) en su tesis titulada “Tipificación del delito de ecocidio en el código penal de Bolivia para sancionar la destrucción del ecosistema regional” en la investigación el autor señala que, los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales permiten a la humanidad la prevención y la conservación así como uso sostenible de los recursos, siendo el Derecho Penal una herramienta persuasiva para evitar el deterioro pero para su aplicación será necesario un peligro grave que justifique la acción penal, es por ello que debido a la naturaleza irreversible de los delitos ambientales, se debe enfocar al Derecho Penal en un

papel preventivo del daño ambiental; . Al respecto los autores llegan a la conclusión “El derecho penal si bien es un derecho regido por principios de mínima intervención y ultima ratio, y debido a que existe una complejidad al definir el concepto del medio ambiente y probar la causalidad, se debe seguir la doctrina que propugna que se deje de lado el ius puniendi y que la tutela para proteger el medio ambiente sea el Derecho Administrativo y la intervención punitiva sería solo cuando la tutela jurídica administrativa fracase, o debido a que el bien protegido ha sido vulnerado en gran magnitud se den sanciones penales”. (pp. 95-96)

En el ámbito nacional, Pinto (2020) en su tesis titulada “La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú” en el cual realiza un análisis sobre los últimos acontecimientos legales-ambientales, señalando que muy poco se habla de legislación Penal ambiental, es así como la poca vigilancia a esta materia y la inactividad de las autoridades competentes da lugar a conflictos sociales importantes. Luego de realizar una reflexión de la situación actual en el Derecho Ambiental Peruano, el autor concluye que: “La fiscalización realizada por el ministerio público, así como la fiscalización de los organismos especializados en el ámbito penal, no son suficientes, debido a que es necesario un mayor apoyo legal, así como apoyo científico-tecnológico, debido a que esa deficiencia limita la correcta aplicación de las normas y un inadecuado trabajo de las instituciones”.

Chávez & Pinedo (2021) en su tesis titulada, El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y la reparación civil a través de la compensación ambiental en el distrito judicial de Loreto, 2019-2020, autores analizan las principales instituciones sustantivas y procesales en materia Penal- ambiental. Desde 1991 en el Perú la norma sustantiva penal, incorporó una tutela al medio ambiente, y desde ese año se ha evolucionado en la protección penal del medio ambiente (delitos ecológicos o delitos ambientales). Mediante un estudio aplicado, el autor concluye que: “Con el principio de última ratio del Derecho penal. Según este principio el Derecho penal es el último sector de control jurídico al cual se puede acudir para preservar la identidad normativa de una sociedad. Sólo es posible acudir a él cuando estemos frente a objetos de protección vitales para la existencia y el desarrollo de la sociedad, y cuando la afectación a estos objetos de protección sea tan intensa que otros sectores del ordenamiento jurídico –que

también protejan el mismo objeto- no puedan realizarlo de forma suficiente como para garantizar la vigencia de la norma". (p. 61)

Chávez & Pinedo (2015) denomina a su investigación "El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y la reparación civil a través de la compensación ambiental en el distrito judicial de Loreto, 2019-2020" en el cual se llegó a analizar la política criminal que se ha dado en los últimos años para proteger bienes jurídicos como el medio ambiente y la salud y mediante una investigación aplicada, su objetivo fue determinar una política criminal ambiental adecuada que permita proteger de forma adecuada la comisión de ilícitos ambientales.

Oyola (2023) en su tesis titulada, "El derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado, y las políticas ambientales ineficaces frente a los incendios forestales en la provincia de Calca en el año 2022" en la investigación el autor señala que urge una reforma en relación a la normatividad sobre el ilícito de contaminación ambiental, establecido en el artículo 304 de la norma sustantiva penal, debido a que el delito solo se verá configurado cuando se excedan los límites máximos permisibles marcados por el Derecho Administrativo. Así es como plantea que numerosos problemas ambientales se han dado debido a que hay actos que lesionan los bienes jurídicos protegidos, pero como exceden los límites antes mencionados, no son alcanzados por la norma penal. Luego de análisis de casos el autor concluyó que No se puede negar el grave daño que se hace al medio ambiente por la impunidad de la comisión de delitos, debido a que no se presentan requisitos exigidos en la remisión administrativa, la cual es una condición objetiva de la punibilidad, vulnerando así el principio de lesividad o efectiva protección de bienes jurídicos, agrega que deficiencia administrativa se debe a que existe una orientación económica y una subordinación lo cual genera una inadecuada protección ambiental. (p 118)

Lujan & Torres (2023) en su tesis titulada "Imprescriptibilidad del delito de Contaminación ambiental en el Código Penal peruano" los autores señalan que el Derecho aplicado al ámbito ambiental no debe esperar a que se produzcan daños ecológicos reales y visibles para intervenir, se requiere de una regulación, de un derecho positivo que se mire al Derecho ambiental como parcela destinada a normar las actividades humanas que puedan propiciar riesgos no permitidos al ecosistema; para que los agentes involucrados asuman las responsabilidades que en rigor deben cumplir a cabalidad. Luego de un análisis el autor concluye que

“destacando que la tarea del Derecho penal en materia ambiental no podrá ser en realidad eficaz si es que dicho instrumento no se ve aparejado con otros instrumentos de control social, que con propiedad puedan prevenir cualquier clase de conducta que signifique un peligro para los componentes ambientales. Una protección que no ha de ser simbólica, sino la aplicación concreta de un mandato y/o prohibición normativa ante evidentes conductas que hayan colocado en situación de lesión a cualesquiera de los componentes ambientales.” (pp. 72-73)

Arauco & Gala (2021). Delitos ambientales generados por el complejo metalúrgico de la oroya en la región Junín según opinión de los abogados- 2020, aseguran que si bien nuestro país es uno de los mejores referentes mundiales económicamente hablando en relación a la explotación de recursos naturales, pero dicha inversión constituye también un peligro con el medio ambiente, siendo una gran fuente de esa contaminación la minería y su contaminación en estos días es la más grande fuente de contaminación, y la que por muchos años se han encontrado en el ojo de la tormenta, colocando en análisis la situación de Yanacocha y Choropampa. Mediante una investigación exploratoria la autora señala que debe incluirse la propuesta del Dr. Trazegnies sobre los daños socialmente intolerables, que de forma indirectamente estaría incluido el daño ambiental. Concluye la autora que en nuestro país dañar el medio ambiente es considerado un supuesto de responsabilidad civil, con características exclusivas tanto procesales como jurídicas aplicables a los derechos ambientales. Agrega en sus conclusiones que existe una errónea sistematización normativa sobre responsabilidad civil ambiental, lo cual ocasiona que la norma sea ambigua e imprecisa, generando confusión al momento de administrar justicia ambiental. (p. 296)

Oliveira (2023) en su tesis titulada “La ley forestal y de fauna silvestre n° 29763 y la prevención del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la provincia de Puerto Inca 2020- 2021” en el cual se llega a discrepar en el tesis acerca del desarrollo del derecho ambiental y su arquitectura de la protección y sanción a las conductas lesivas en contra del medio ambiente, agrega además que, en esta lucha contra las conductas lesivas al medio ambiente, los fiscales juegan un rol importante, pues ellos reunirán los elementos de convicción de las conductas atípicas que permitan ir a juicio y lograr la sanción de los agentes delictivos. Concluye la autora que el proceso penal seguido en los delitos ambientales también

son un tipo penal en blanco porque el fiscal exige del informe técnico legal elaborado por la autoridad ambiental quien luego de un análisis legal sobre el ilícito administrativo, entregará al fiscal; sin embargo, no es claro si este informe es determinante para la formulación de acusación fiscal. (p. 145)

En el ámbito local, Castillo (2021) en su investigación denominada, Aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia, propone con la investigación la regulación de los clústeres ambientales, los mismos que son empresas concentradas geográficamente las cuales tiene como objetivo común, siendo necesario para ello, determinar el rol que realizan las empresas en materia ambiental. En la investigación el autor concluye que en el Perú es posible regular el Cluster Ambiental por cuanto existe una norma especial que permite el reconocimiento de esta figura, lo cual hace que la misma pueda desarrollarse, más aún si ésta figura cuenta con incentivos y mecanismos de financiamiento en relación al fomento de ciertos negocios ambientales. El Estado reconoce la importancia del clúster, incorporándolo en el D.S. 094- 2003-PCM, a partir de dicha regulación se hace en la norma una reestructuración que permitió agilizar su formación y articulación. (p. 155)

Suchero & Llerena (2023) en su tesis titulada “Regulación Compliance en el Delito de Contaminación Ambiental cometidos por las personas jurídicas Societarias en la Legislación, Chiclayo 2021-2022” la autora indica que es necesario que el régimen medio ambiental, de la importancia a la reparación in natura, y que ante la actuación del hombre en contra del medio ambiente por culpa, dolo o negligencia generando daños irreversibles estos sean resarcidos. Por ello plantea como objetivo el análisis la Ley N° 28611 y la ineficacia de la misma en relación a la reparación. Mediante una investigación no experimental y con una población de jueces, fiscales y abogados a la que se le aplicó un cuestionario, concluyó que el artículo 144 y 145° de la Ley N° 28611, es ineficaz en relación a su aplicación al momento de reparar el daño, por cuanto considera solamente la reparación civil, dejando de lado la reparación in natura en el delito de tala indiscriminada, lo cual según el autor este tipo de reparación debe otorgarse ya que es primordial al evaluar un daño ambiental. (p. 75)

Tejada (2023) en sus tesis titulada “Impacto de la incorporación del delito de ecocidio, en los delitos contra los recursos naturales del código penal”, buscó

analizar las conductas penales de las personas jurídicas e identificar su responsabilidad penal, para ello utilizó la metodología descriptiva y mediante una muestra (cuantitativa) concluye que la tipificación de los delitos en la norma sustantiva penal son tipos penales en blanco, debido a que regresan a la norma administrativa, es decir si en sede administrativa se incumple la norma, esta conducta será antijurídica, siendo necesario un sistema unificado de las normas ambientales, y de esta manera los delitos ambientales que causen riesgo mayor al medio ambiente o un daño irreversible se puedan sancionar. (p. 165)

Al tener en consideración la realidad desarrollada, se logró formular la siguiente problemática ¿En la Región Lambayeque abril 2019-abril 2020, se logra la eficacia del principio de mínima intervención en Delitos Forestales? Ante esta problemática se planteó como objetivo general Análisis de la eficacia del principio de mínima intervención en delitos forestales-Lambayeque -2019-2020, así mismo se tuvo en consideración a los siguientes objetivos específicos, Explicar mediante el análisis doctrinario y el uso de las fichas textuales, las nociones básicas del Derecho Ambiental a fin de tener claridad de los conceptos básicos que interesan a esta investigación, Delimitar el concepto del Principio de mínima intervención en materia penal a fin de conocer sus alcances en la actualidad, Evaluar a través de una encuesta la postura de los expertos respecto a la aplicación del Principio de Mínima Intervención en los delitos ambientales, así como de la Estadísticas de denuncias del Ministerio Público y Procesos Judiciales, por ultimo Determinar el nivel de reincidencia en la comisión de los delitos ambientales en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Cabe mencionar que se ha establecido como hipótesis, La aplicación del principio de mínima intervención debido a la naturaleza propia del Derecho Penal como ultima ratio y como respetuoso de la libertad de los ciudadanos podrá ser eficaz al sancionar los delitos ambientales.

No cabe duda que la preservación del medio ambiente es uno de los temas que mayor énfasis recibe hoy en día, y que la atención que se le dedica es fundamental para comprender la gravedad de la situación en la que se encuentra sumida nuestro planeta. Una muestra de lo crítico que llega a ser la polución ambiental son los datos que nos brinda la Organización Mundial de la Salud (2019), la cual revela que en el año 2019, alrededor de 6,7 millones de fallecimientos en edades jóvenes fueron a causa del aire contaminado que percibían (Por lo menos 380 mil de estas muertes fueron en nuestro continente). Sin embargo, lo más

preocupante resulta ser que aproximadamente el 99% de la población mundial residía en áreas donde los niveles de calidad del aire no cumplían con los estándares establecidos por las directrices pertinentes.

Está claro que nuestro continente no es ajeno a esta problemática por el dato expuesto anteriormente. No obstante, según Chevalier (2023), el informe World Air Quality Report 2022 revela que son Perú y Chile los países que se encuentran entre los que mayor nivel de contaminación de aire reportan, ocupando los puestos 38 y 48 respectivamente del ranking global.

Pero no solo la contaminación del aire es el único problema polutivo presente en nuestro país, sino también la contaminación a los diversos ecosistemas que forman parte de la biodiversidad nacional. Muchos de ellos, ubicados en nuestra región de Lambayeque.

Es bien sabido que la región de Lambayeque alberga y ostenta de una muy variada riqueza natural, tanto en flora como en fauna, siendo escenario de vistas pintorescas que realzan el valor de la biodiversidad en nuestro departamento. Sin embargo, ha surgido el desafío y la necesidad de proteger y preservar nuestro entorno de gran valor ante los diversos retos ambientales que se presentan hoy en día, tales como la deforestación y tala ilegal.

Según el Ministerio del Ambiente (2021), tan solo en el año 2019 se registraron alrededor de 116 791, 83 hectáreas dañadas, muchas más que las registradas el año anterior (114 123,87). Según la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2022), la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Lambayeque detectaron la extracción no autorizada de 53 árboles de algarrobo, así como la presencia de 450 unidades de leña y 2000 kg de carbón de origen ilegal.

Es evidente que este tipo de problemas son más graves de lo que aparentan y el enfoque que se le da hoy en día es crucial para poder contrarrestarlos y velar por el cuidado del medio ambiente. Pese a lo que pueden llegar a decir ciertas opiniones, esta actitud no es para nada desmeritable si tenemos en cuenta que al ir en contra del cuidado del ambiente estamos atentando contra nosotros mismos y nuestra dignidad. No solo representa una amenaza hacia la salud y el bienestar ecológico de nuestro planeta, sino que también hacia nuestra calidad de vida, presente y futura. Negar el cuidado de nuestro entorno es un acto autodestructivo.

Continuando con el desarrollo del estudio, se tuvo en cuenta bases teóricas que permitirán la viabilidad del estudio, se tiene que pesar de que el derecho

ambiental, es una rama novísima, su regulación en la mayoría de países en el mundo ya ha sido establecida, pero antes de un estudio normativo, es necesario un breve estudio de la definición de esta rama, y poder cumplir con lo establecido en el Objetivo Específico 1 de la investigación. (Ordóñez et al., 2021)

Antes de tratar la definición del derecho ambiental, es necesario detenernos en lo que consideramos fundamental en toda rama del derecho, su naturaleza, siendo que respecto a ello Torres et al., (2018), señalan que existen tres posturas contrapuestas, parte de la doctrina considera que es una ciencia informativa, una rama autónoma del derecho o una disciplina académica. Jordano Praga citado por Torres et al., (2018) en 1995 señalaba que el derecho ambiental como ciencia informativa, sería porque sólo es una mezcla de normas sobre la protección del ambiente que se agrupan con la finalidad de informar un Derecho y, por ende, sería una rama sin sustantividad.

En relación a la naturaleza del derecho ambiental que considera al mismo una rama autónoma del derecho, es debido a que cuenta con principios propios (establecidos en convenciones y acuerdos internacionales), tiene técnicas jurídicas propias (maketables permits-derecho americano y la evaluación del impacto ambiental), asimismo es considerada rama autónoma porque la misma está dirigida a determinada categoría de personas, si bien como dice la doctrina es una norma de cumplimiento per se, se dirige a quien agrede al medio ambiente como bien jurídico protegido, el mismo que es considerado el objeto propio que le da autonomía.

El conjunto de derechos ambientales, tuvo una evolución tanto doctrinaria y legislativa, pasaron de ser derechos de protección de los recursos naturales a derechos fundamentales íntimamente relacionados con la calidad de vida de las personas y elevados a casi todas las legislaciones de los Estados.

Hoy en día los derechos Ambientales, son derechos fundamentales tal como lo es el derecho a la vida sin ataques contaminantes de minерías o fábricas, asimismo es fundamental como el derecho que las personas tienen a la salud frente a los actos lesivos contaminantes, el derecho a gozar de una propiedad si humos y ruidos que atentes el pleno disfrute del mismo, y fundamental como el derecho a gozar de un medio saludable. Vidal (2013). (p. 20)

El Derecho Ambiental está conformado por normas y reglamentos que permiten la protección y sanción a quienes atenten contra el medio ambiente,

con el fin de procurar un uso sostenible. En la misma línea, Maniatis (2022), señala que el Derecho Ambiental es la herramienta que surge por la necesidad humana de preservar su entorno natural evitando que la degradación se convierta en irreversible. No existe duda de que el hombre es el principal agresor del medio ambiente, siendo muchas veces irreparables las consecuencias del daño causado. En este sentido, las normas ambientales constituyen un recurso substancial para las autoridades, porque permite que exista un adecuado control, modificar conductas y la implementación de políticas que permitan una toma de conciencia de la población en bienestar del medio ambiente.

Scarselletta et al., (2021), señala que para definir a esta rama del derecho, es necesario hacerlo desde una perspectiva funcional del Derecho que no es más que es la amalgama de normas, las cuales su finalidad es la promoción, reestructuración y defensa del ambiente; y la otra perspectiva que tienen por objeto la defensa, restauración y promoción del ambiente y por el otro un análisis estructuralista y jurídico constitucional ambos centrados en un mismo objeto: El Ambiente en un sentido jurídico. mientras que, según el Concepto estructural y jurídico constitucional, es el principio que garantiza el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona constitucionalmente consagrado en el art. 2, inc. 22 de la Constitución Política del Perú. Desde esta perspectiva, se produce una articulación jurídico-positiva del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado al desarrollo de la persona.

Por lo tanto, el Derecho Ambiental se ocupa de regular las conductas humanas para alcanzar siempre un desarrollo sostenible mediante el equilibrio de sus actividades en relación al ambiente que lo rodea. En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única. Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva *ius publicista* y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que, en cierto modo, también corresponde al derecho privado. (Castro y Calderón, 2018)

Para comprender el derecho ambiental, es pertinente también hablar sobre las fuentes de las que surge esta rama del derecho. En el contexto nacional, según Wieland (2017) la Constitución ocupa el lugar de la fuente

máxima, la cual aborda una variedad de asuntos de importancia para este campo, particularmente en lo que respecta a la configuración del sistema económico. Para Brañes (2000), además de la constitución, otra fuente importante del derecho ambiental a tener en cuenta es la legislación específica en materia ambiental, como las leyes, reglamentos, decretos, entre otras disposiciones legales que regulan asuntos ambientales de diversa índole, tales como la evaluación de impacto ambiental, la conservación de la biodiversidad y el establecimiento de estándares ambientales. Cabe recalcar que, además de la legislación, también la jurisprudencia y la costumbre constituyen un papel primordial como fuentes principales del derecho ambiental.

En cuanto al ámbito internacional, se consideran a los tratados sobre cuestiones ambientales como fuentes principales. Un ejemplo claro de ello es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 1992, y la Convención de Basilea, de 1989, la cual regula y supervisa cómo se transportan y manejan los desechos peligrosos a través de las fronteras, así como su adecuada disposición final. Es cierto que en su mayoría, las disposiciones de los organismos intergubernamentales no son vinculantes; sin embargo, facilitan la proyección de principios y criterios legales relacionados con el medio ambiente que establecen el rumbo para el desarrollo futuro de la legislación ambiental. Prueba de ello, son la Declaración de Estocolmo, de 1972; y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de 1992. Ambas, han motivado la incorporación de principios ambientales importantes, como el principio de precaución, en la legislación de numerosos países. Como vemos, la jurisprudencia a nivel internacional desempeña un papel trascendental en la formulación y avance del derecho ambiental. (Wieland, 2017)

En base a los principios del derecho ambiental, antecede a este breve estudio, que el derecho ambiental se interesa por la conducta humana que influyen (a favor o lesiones) en el desarrollo del medio ambiente, siendo así esta nueva rama del derecho, tiene autonomía propia tal como lo colige Fraga con características y propios principios regulados por convenciones y acuerdos internacionales. Esos principios son lo que estudiaremos a continuación:

Estos principios operan como guías para la aplicación del Derecho ambiental, son directrices a seguir por toda la normativa perteneciente a esta rama, además orientan la labor interpretativa y son fuentes en caso de insuficiencia de la Ley.

Respecto al principio de sostenibilidad, se tuvo su origen el informe denomina Nuestro Futuro Común en la Comisión de Brundtland, en donde se señala que el desarrollo sostenible es aquel que va permitir satisfacción de las necesidades la población mediante el desarrollo sostenible (Ipenza p. 13).

Consiste según Madroñero y Guzmán (2018), en el racional uso de los recursos naturales, y que consideramos este uso no debe dañar los recursos y menos causar detrimento en nuestro ambiente, la sostenibilidad es una política de estado, con un desarrollo continuo tanto social como económico y que debe tener una calidad adecuada, pues en basa a un adecuado desarrollo podremos satisfacer las necesidades actuales, sin poner en riesgo la satisfacción de los recursos y un saludable ambiente en las futuras generaciones.

Entonces, este principio resulta un gran reto para el Derecho pues no solo busca mantener controlada una situación actual a su tiempo, sino pretende lograr crear condiciones a futuro, para generaciones venideras asegurando que puedan utilizar los recursos naturales y así satisfacer sus necesidades

En base al principio de prevención, según este principio parte el ordenamiento jurídico no debe esperar a que se realice la acción lesiva del bien jurídico protegido, el medio ambiente y los recursos naturales, sino que debe tomar una postura preventiva. Esta constituiría una regla de oro para el funcionamiento de la normativa ambiental, además de estar contenida en numerosos acuerdos internacionales ambientales los mismos que son estrategias de acciones que proveen el deterioro de la ecología y el ambiente.

En líneas generales, lo que busca este principio es que el daño no ocurra, y anticiparse a los efectos que trae consigo.

Referente al Principio de Precaución (Principio Precautorio o Principio de Cautela). Considera este principio que los Estados deben aplicar todos los mecanismos normativos y demás para los que están facultados para impedir la destrucción del medio ambiente. Además, se debe tener en cuenta que el hombre es el principal encargado de los recursos naturales debido a que son su patrimonio;

por ello las políticas públicas en su totalidad deben estar orientadas si y sólo si a los ciudadanos.

Según Sánchez (2020), con la aplicación del principio en estudio se tiene por finalidad dar seguridad a las actividades que se realicen en protección del medio ambiente. Es decir, es una declaración mediante la cual se tiene por propósito que las actuaciones y decisiones en pro del ambiente bien jurídico protegido sea con diligencia, cautela y cuidado extremo y de esta manera cualquier decisión tomada no repercuta en contra del medio ambiente.

Como se ha expuesto en este sub acápite, se cuidadosos y cautelosos es lo adecuado, por ende, esa acción de cautela sustenta y enmarca éste principio y permite prevenir riesgos, representado así la prevención y prudencia en beneficio del medio ambiente ante cualquiera que sea el tipo de lesión al medio ambiente, permitiendo anticipar el ataque.

También el Principio de internalización de costos. De acuerdo a lo expuesto en la parte introductoria de la Ley 28611, el principio de internalización de costos es un principio orientador al momento de darse los instrumentos, políticas y normas de gestión ambiental, las mismas que son por las personas jurídicas (privada o pública) y naturales de cumplimiento obligatorio en territorio nacional (Brunke y Vargas, 2018)

Asimismo, según Ipenza (2018) este principio hace que se puede determinar la cuantía de los daños, buscando con ello que el agente incorpore dentro de su producción aquellos costos que le van a permitir proteger el medio ambiente.

Así mismo el Derecho Penal en el Derecho ambiental. Actualmente, se vive en grandes problemas en torno al medio ambiente, siendo el Perú no ajeno a ello, por cuanto vivimos un inescrupuloso cambio en el clima, contaminación acústica, de aguas, y sobre todo destrucción de la capa de ozono; aunado a ello la deforestación y depredación de los bosques, flora y fauna, que afecta el medio ambiente, y que pese al intento de sancionar administrativamente dichas acciones y erradicar el daño al medio ambiente, éste fue en crecimiento, por ello el ius puniendi constituye un medio jurídico de defensa trascendental en la defensa del medio ambiente.

En líneas anteriores se expuso la necesidad de una tutela urgente para el medio ambiente ante el daño que causan las actividades humanas; es así donde aparece el Derecho penal, como una manifestación de la actividad Estatal de

garantizar la existencia de un ambiente sano y apropiado para el desarrollo de la sociedad, todo esto acorde a lo consagrado en el artículo 1 de la Constitución política (Adriana, 2015). Es así que el *ius puniendi* cumple con dicha tutela, debido a que es un instrumento de represión y control social, mediante el cual el Estado usa su potestad punitiva, evitando conductas que amenacen, dañen, afecten o alteren la paz y convivencia social.

Se encuentra un problema con la aplicación del derecho penal en el derecho ambiental, basado en la naturaleza de éste último, ya que es su rol es secundario, a veces subsidiario, debido a que su intervención se da en última ratio, es decir cuando el derecho administrativo haya fracasado o como lo dicen los doctrinarios, es la alternativa última cuando fracasan los procedimientos e instancias, las cuales tienen por función dar protección a los bienes jurídicos para que todos contemos con un ambiente saludable.

Respecto a los Delitos Ambientales. Delito y medio ambiente parecen ser dos conceptos paralelos aún pendiente en nuestro mundo jurídico, y es una cuenta pendiente para la sociedad, ya que muchas veces nosotros no identificamos la delictuosidad de un hecho cuando de contaminación se trata, principalmente por sus efectos a largo plazo.

La tipificación de los delitos ambientales, empezaron con la Ley N° 29263, debido a que antes no existía en la norma sustantiva penal peruana penas efectivas de prisión, y es con la antes mencionada ley que se regulan penas más severas. Se hace necesario, antes de proseguir, definir lo que es un delito ambiental, siendo que éste es considerado aquella conducta establecida en la norma penal sustantiva, contraria a la protección de medio ambiente como bien jurídico, mediante una sanción punitiva. Una definición normativa, es la que ofrece la antes precitada norma, en el art. 11, que señala que un delito ambiental son el conjunto de acciones u omisiones sean estas dolosas o culposas, las mismas que contravienen las normas supra o leyes.

Teniendo en cuenta la Reincidencia. La primera luz jurídica que encuentra la reincidencia como institución jurídica tiene su base en el año de 1924 con la norma sustantiva penal, mediante la cual en su art. 111° considera reincidente cuando una persona ha sufrido en parte o toda una pena privativa de libertad y que antes de los cinco años ha cometido otro delito por el cual ha sido también reprimido de su libertad.

El Derecho penal se legitima, por los fines que pretende alcanzar a través de la pena, y en palabras del maestro Bacigalupo, las diferentes teorías en relación a la pena es en torno a la función que cumple el Derecho penal.

A lo largo del tiempo los fines de la pena cambiaron, en gran medida, por razones políticas y por el modelo adoptado por cada Estado. Para Silva Sánchez el fin de la pena responde a que de alguna forma se hace necesario legitimar la sanción a quien delinque, es decir la pena es una causación del mal con el que actuó el agente.

La legitimidad de la intervención punitiva se configura como un punto clave en el entendimiento de la función que debe desempeñar el Derecho penal en un Estado constitucional de Derecho. García Caveró, por su parte señala que la función de la pena debe informar todo el sistema penal.

Según Sentencia del Tribunal Constitucional 03-2005-PI/TC, se configura la reincidencia, en el momento en que a una persona es imputada por cometer un delito, y para recibir una condena, se valora la conducta del sujeto activo con la finalidad de graduar su pena, si en caso sea la primera vez que delinque es valorado, en caso sea reincidencia se valorará para acrecentar la penal, por ende esta figura se ocupa de los problemas de las disposiciones legales que habilitan mayor poder punitivo en razón de que el sujeto activo ha recibido condena con anterioridad por otro delito.

Poco es lo que se ha desarrollado, sobre la reincidencia en delitos ambientales, lo cual según Ibañez (2019), señalan que en materia de regulación (recursos naturales y medio ambiente) el estado interviene en dos etapas, una primera etapa se da en los instrumentos de gestión ambiental en donde se certifica y evalúa éstos instrumentos los mismos que contienen compromisos legales y voluntarios y una segunda etapa es la fiscalización la misma que tiene por finalidad otorgar seguridad jurídica a los inversionistas y predictibilidad en las decisiones encontrando esta etapa su fundamentación en el deber que tiene el estado de generar instrumentos legales que permitan la defensa del medio ambiente.

Consideramos que la reincidencia es un agravante en los delitos ambientales, por lo tanto, es un criterio de acuerdo a la norma, en el que al agente delictual se le aplica una pena-sanción basada en la continuidad de la infracción o en el acto repetitivo del delito. La doctrina, considera que la reincidencia es un agravante mediante el cual se gradúa la sanción a quien comete un delito, asimismo

se considera un reproche a quien ya sabiendo que es la comisión de tal o cual delito y ha tenido una sanción punitiva vuelve a delinquir, dejando de lado la función de la pena de resocializar por ende el sujeto activo constituye un peligro y tiene predisposición a delinquir y debe sancionarse con mayor severidad.

También en el Marco de protección al amparo de la Ley general del Ambiente N° 28611. La protección ambiental en el Perú, se da con la Ley N° 28611, la cual tiene como fin, normar legalmente el cumplimiento de la persona natural o jurídica dentro del territorio nacional para la gestión ambiental, cabe indicar que en lo que respecta a la producción y aprovechamiento de los recursos naturales se rige bajo sus normas especiales, aplicándose la norma precitada en lo que respecta a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Según Vidal (2013), diferentes normas especiales, protegen el medio ambiente, si bien no llevan en su nombre protección al medio ambiente, al ser especiales protegen directamente, entre ellas encontramos

Tabla 1

Marco Normativo en Asuntos Ambientales

Ley – artículos	Contenido
Ley 28611- Ley General del Ambiente	Se protege los recursos naturales como patrimonio del estado, y se señala que es necesario protegerlos, conservarlos y preservarlos.
Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental Ley N° 28245	La ley tiene por finalidad que las entidades públicas cumplan proteger el medio ambiente y mediante una adecuada gestión ambiental fortalecer los mecanismos de transectorialidad,
Art. 66 Constitución Política del Perú	La norma constitución postula que los recursos naturales sean éstos renovable o no renovables, son patrimonio nacional, y su aprovechamiento.
Art. 67 Constitución Política del Perú	Mediante esta norma constitucional, se hace necesario una política de estado que promueva el uso sostenible de los recursos naturales

Ley N° 26839 .- Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.	Mediante esta norma, se postula que la diversidad biológica debe ser conservada y su uso debe ser sostenible
Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Decreto Supremo N° 008-2005-PCM	Con la promulgación de esta norma el Estado tuvo por finalidad garantizar, orientar, y evaluar que las políticas, planes, programas y acciones contribuyan de forma idónea en preservación del medio ambiente
Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM- Decreto Legislativo N°1013	Mediante esta norma se crea el ministerio del ambiente, estableciendo su regulación, estructura orgánica y funciones.

Nota. Propia de la investigación

Para Linares (2018) un delito ambiental constituye un delito social, pues vulnera los fundamentos de nuestra vida social y económica, poniendo en peligro los materiales y recursos necesarios para nuestras actividades productivas y culturales, y las formas de vida convencionales, al romper los sistemas de relaciones entre los individuos y su entorno. Ante ello, Pretel & Chuiso (2019) resaltan que el proceso legislativo penal en materia penal no solo es necesario, sino que es una respuesta fundamental al desarrollo económico y social actual. La protección penal del medio ambiente es imprescindible, pues es un bien jurídico vital para todas las personas.

El creciente reconocimiento constitucional del tratamiento ambiental en todo el mundo demuestra el consenso sobre la importancia de este bien jurídico. De hecho, Rodas (1994) menciona que el medio ambiente se protege no como algo ideal o intangible, sino como el entorno vital del ser humano, sobre el cual tiene una responsabilidad activa. Por tanto, el juicio sobre la imposición de sanciones cumple una doble función protectora o función de protección bivalente, que busca preservar la estabilidad del ecosistema frente a las acciones perjudiciales del ser humano, en beneficio de la humanidad.

Por lo tanto, según Andaluz (2023) la clave para prevalecer un ambiente sano y un desarrollo sostenible, son las políticas ambientales, implementadas por el estado, que establecen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento

y prevención de todas las normas protectoras del medio ambiente. Estas políticas se establecen mediante normas jurídicas y lineamientos dentro del marco legal del país, y son imprescindibles para alcanzar los objetivos propuestos y consolidar el objetivo de preservar nuestro entorno. Buscan lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la protección del medio ambiente, promoviendo prácticas sostenibles que preserven los recursos naturales para las generaciones futuras. Además, abordan cuestiones ambientales urgentes, como el cambio climático, la contaminación del aire y el agua, y la gestión de residuos. Al implementar políticas ambientales efectivas, un Estado puede promover una sociedad saludable y próspera, al tiempo que protege el medio ambiente.

Ahora bien, en el análisis de la legislación penal relacionada con el medio ambiente, se suscita un extenso debate acerca de la "norma penal en blanco", que aborda la dificultad de que la conducta delictiva se ajuste plenamente al tipo penal sin la intervención de alguna entidad externa a la ley que impone la sanción. Este desafío suele asociarse con problemas de competencia y regulación, lo que complica aún más la imposición de sanciones cuando es necesaria. Dicha controversia resalta los obstáculos que existen a hacer cumplir las leyes ambientales y destaca la importancia de contar con regulaciones claras y absolutas para asegurar una ejecución efectiva. También enfatiza la necesidad de cooperación y coordinación entre instituciones para abordar los delitos ambientales y salvaguardar el entorno natural. (Pretel & Chuiso, 2019)

Teniendo en cuenta el Principio de Mínima Intervención en el Derecho Penal. El principio en estudio, según Guerrero y Moroch, (2022), promulga que la intervención del derecho penal no es a cara de regular en su totalidad los comportamientos del ser humano en la sociedad, sino que solo regulará aquellos que atenten en forma grave contra bienes jurídicos importantes.

Ante esta definición es importante analizar ¿Cuál es el punto de partida de este principio? La respuesta más acertada, se encuentra en la proporcionalidad, la cual no es una ponderación abstracta entre el peso de las respectivas magnitudes de la pena y del delito, no se trata de una balanza donde se posará de un lado cualquier sanción (penal o administrativa), con este principio lo que se busca es la eficacia.

Es así que, para emitir una pena, ésta se dará basándose en la medida del daño o la vulneración hecha al bien jurídico protegido para lograr coaccionar al agente de no volver a cometer el delito.

Según Velázquez (2022), el que el derecho penal solo proteja de aquellos delitos más graves, es porque la función del mismo ya que mediante la aplicación de medidas y penas (recursos drásticos del ordo juris) protege los bienes jurídicos fundamentales, de los ataques intolerables, es aquí donde se ve la fragmentariedad del derecho penal, protegiendo no todos los bienes jurídicos sino los fundamentales (Plata, 2010). Por lo tanto, la esencia de la intervención mínima, es que como las represiones criminales a través de la aplicación de penas no son presentadas como un fin en sí mismas, debido a que están subordinadas a que se cumplan estándares de gravedad y el estado aplica la pena como máxima sanción con la que cuenta, ésta está reservada solo para aquellas conductas intolerables.

Basado en lo expuesto, el principio en estudio, está compuesto por la fragmentariedad, protegiendo así lo bienes jurídico más gravemente vulnerados.

La fragmentariedad del ius puniendi, es un instrumento de limite material, debido a que su actuación se restringe a la protección de los bienes jurídicos colectivos e individuales con mayor importancia, y siendo el derecho quien proporciona paz social mediante la protección de los intereses y valores fundamentales de la persona, lo cual garantiza que las personas vivamos con seguridad y justicia. Es así como el carácter fragmentario del Derecho Penal corresponde e ilustra a su naturaleza de *ultima ratio*, por lo tanto, al principio de intervención mínima.

A través de este principio, la utilización de los recursos y herramientas propias del Derecho Penal queda reservada a sancionar ciertas conductas frente a las cuales las demás ramas del Derecho proveídas de instrumentos propios y menos drásticos, sean insuficientes.

Este principio tiene un fundamento político, y es que el poder punitivo del Estado proviene del Pacto Social, por el cual los ciudadanos ceden un parte de su libertad para que se constituya una sociedad organizada y lograr la paz social; pero para mantener esta misma paz social, no cualquier tipo de intervención no pactada en el mismo significa un incumplimiento insoportable.

Respecto al Principio de Fragmentariedad. Según Puig (2009), explica que no toda conducta que lesiona los bienes jurídicos ambientales que son tutelados por el derecho penal, deben ser sancionados penalmente, y que solo deben ser sancionadas penalmente aquellas que son graves, por cuanto imponer una pena severa por hecho de bagatela, sería desproporcionado.

En tal sentido, desde la fragmentariedad la intervención del derecho penal, da dos resultados, un primer resultado es que pueda excluir aquellas conductas que, si bien afectan al bien jurídico protegido, éstas no deban ser sancionadas penalmente, y, segundo resultado, las conductas sujetas a incriminación van tener un orden de acuerdo al grado de merecer la pena, considerando este resultado esencial al momento de proporcionar la pena. (Valverde, 2021)

Bajo este marco teórico, siguiendo a Reátegui (2004), consideramos que ius puniendi ambiental, no debe criminalizar cualquier conducta, sino las que vulneren gravemente la salud ambiental mediante su puesta en peligro.

En un primer momento el carácter fragmentario del Derecho Penal Fue duramente critica pues se señalaba que esta rama no ofrecía una protección a la totalidad de los bienes jurídicos, por lo tanto, su tutela era incompleta y fragmentada lo que constituía un grave defecto y la posible impunidad de determinados ilícitos.

En la actualidad tal opinión no está vigente, Puig (2009) debido a que ahora se tiene una visión más preventiva del Derecho Penal, de manera que la fragmentariedad, es una característica propia del Estado que respeta la libertad de la persona.

Esta postulación pocas veces es sostenida por la prensa, y consideran que el derecho penal debe ser utilizado para generar seguridad y calmar a algunos sectores de la población con la finalidad de evitar una crisis económica, social y política.

Los preceptos penales, según Bacigalupo, garantizan una adecuada protección a ciertos intereses, los cuales el Estado considera deben tutelarse y necesitan ser salvaguardados de una lesión mediante una enérgica protección la misma que se da a través de normas que penalicen las conductas lesivas.

En relación al merecimiento de protección, la doctrina considera que existe subjetividad en cierto grado, por cuanto la protección al bien está de acuerdo al valor que le es atribuido a un bien jurídico por la sociedad, y este valor está condicionado por factores culturales, políticos, costumbristas y económicos; por ello en este procedimiento la doctrina considera que existen modificaciones y cuestionamientos.

Mayer (2007), postula que, en relación a una norma penal, siempre van a subyacer juicios de valor positivos, los cuales se dan sobre bienes jurídicos imprescindibles en la convivencia en sociedad, lo cuales merecer protección coactiva del Estado, la misma que se da mediante la aplicación de una pena. (vida, libertad: personal, movimiento, integridad corporal, seguridad, incorruptibilidad de funcionarios públicos, etc.), lo cuales se convierten en bienes jurídicos cuando ingresan a una protección en el ordenamiento jurídico.

Respecto a la Problemática de la aplicación del Principio de Mínima Intervención: El Derecho Penal como Simbólico o Ineficaz en materia ambiental. A pesar de todos los argumentos mencionados líneas arriba sobre el Principio de Mínima Intervención y, no obstante, ser uno de los elementos claves para la aplicación del Derecho Penal contemporáneo mencionado en numerosas investigaciones, ha sido duramente criticado por un sector de la Doctrina que señalan la poca eficacia de su aplicación por los desoladores resultados en el control de la criminalidad. Es decir, este principio se ha enfrentado a numerosas turbulencias, debido a que se le acusa de no ser efectivo al aplicarlo a la realidad pues implica que el Derecho Penal no contempla a todas las conductas lesivas del medio ambiente, sino que se reserva solo a consideradas como más graves.

La creciente criminalización de conductas que atentan contra la mínima intervención penal ha implicado que el Derecho penal se inmiscuya en asuntos que no le competen debido a la necesidad del legislador de que sea el poder punitivo el único remedio para dar solución a las controversias sociales más angustiosas, este fenómeno que puede ser ubicado dentro del contexto de expansión del Derecho penal frente a la existencia de sociedades de riesgo.

La modernización del Derecho penal según Rodríguez (2016) se argumenta por la supuesta aparición de nuevas realidades sociales riesgosas, producto de las

normales actividades humanas en desarrollo de las innovaciones tecnológicas y de la forma de vida “evolucionada”; un ejemplo de esto es, precisamente, el deterioro ambiental por el desarrollo tecnológico, la alta participación de la industria y las formas de producción y consumo que impone el sistema económico imperante.

Un sector de la Doctrina considera que señalar al Derecho Penal como “simbólico” implica que lo consideran aparente, que no tiene eficacia en la realidad; que es como aquellas promesas de los políticos en campaña, que se formulan mostrando ganas de actuar, pero sin efectos instrumentales ni resultados.

En la misma línea Morote (2016), expresa que hay una dificultad en el concepto mismo de Derecho penal simbólico porque la doctrina no lo ha estudiado, por ende, su conceptualización es imprecisa, existiendo si un acuerdo global mediante el cual se busca la dirección del fenómeno del Derecho simbólico, y versa sobre la oposición dada entre la realidad y la apariencia, tratándose siempre de efectos de las leyes penales. De esta manera, el autor manifiesta que se requiere delimitar claramente lo simbólico, porque será muy diferente aducir que lo simbólico es un rasgo del Derecho penal, a decir que el mismo es simbólico por excelencia.

Nos referimos a este punto, porque una de las características principales de la norma penal sustantiva ambiental es su carácter simbólico, todo ello debido a las técnicas que emplea: peligro abstracto y normas penales en blanco que apuestan por un Derecho simbólico. Sin embargo, esto no es del todo negativo como señala (Guerrero y Morocho, 2022), por cuanto dice que este planteamiento en sus dos premisas es incorrecto, la primera porque el derecho penal es eficaz en éste ámbito, y la ineficacia según el autor debe ser medida en relación si la creación nueva de delitos está sirviendo y no en que se persiguen poco delitos, ni se siguen cometiendo actividades delictivas.

El hecho de que el Derecho Penal ambiental no regule todos los aspectos de la realidad que podrían ser lesivos para el medio ambiente y los recursos naturales, no quiere decir que este sea un Derecho aparente.

El Derecho Penal Ambiental opera en su ámbito de acuerdo a su naturaleza y esto es ser la última ratio debido a la aplicación del principio de mínima intervención, como se señaló líneas anteriores, reservarse para aquellas conductas que son intolerantes por la gravedad del daño causado.

Y cumple un papel no solo punitivo de conductas lesivas intolerables sino también es de naturaleza preventiva debido a que, ante la existencia de una conducta indeseable, éstas se encuentran en la norma jurídica penal, estableciendo una sanción que afecte la libertad, propiedad privada o el patrimonio y en algunos casos la libertad física (Nieto, 2020) Además, el bien jurídico protegido no queda sin tutela jurídica, debido a que existen otras ramas del Derecho menos drásticas para poder encargarse de regular estas conductas menos lesivas, tal como las normas del Derecho Administrativo Sancionador.

Según Quintero (1981), el principio de mínima intervención penal se basa en la idea de que el derecho penal no debe ser usado para proteger intereses minoritarios e individuales, que no resultan esenciales para el adecuado funcionamiento del Estado de Derecho. Ante ello, es inapropiado recurrir a las severas sanciones penales sabiendo que existen otras herramientas legales, de naturaleza no penal, que puedan garantizar una protección adecuada.

De cierto modo, el derecho penal interviene de manera mínima en la sociedad porque aún confía en la capacidad humana, pues menos intervención punitiva conduce a una vida comunitaria más fructífera y próspera. Por lo tanto, el principio de intervención mínima no solo limita el uso del poder punitivo, sino que también coloca al Derecho Penal en su posición adecuada en el ordenamiento legal. (Martos Nuñez, 1985)

Este principio se convierte en un límite importante al poder punitivo excesivo y posiciona al Derecho Penal como la última instancia a la que pueden acudir los ciudadanos para resolver conflictos o como el último recurso del Estado de Derecho para promover una sociedad democrática avanzada. Esto implica un compromiso con la defensa y el desarrollo de los valores fundamentales del Derecho Penal democrático.

Conforme a lo expuesto por Linares (2018), está claro que el derecho penal es una herramienta esencial y necesaria para la protección del medio ambiente. Sin embargo, considerando las deficiencias en el manejo de los delitos ambientales nuestro país, es preciso considerar la aplicación del principio de mínima intervención penal en este tipo de infracciones; es decir, frenar la imposición de

sanciones penales en casos donde no se haya causado un daño importante al medio ambiente.

Por otro lado, tenemos lo afirmado por la Sala Especial de la Corte Suprema (A. V. N. ° 09-2015-1,2016, considerando 3.1.1), la cual establece que, el principio de intervención mínima, limita el poder punitivo propio del Estado, al afirmar que dicha intervención penal solamente está justificada cuando es necesaria y esencial para mantener la paz social. Este principio incluye los subprincipios de fragmentariedad y subsidiariedad (última ratio). El principio de fragmentariedad establece que el derecho penal no debe regular todas las conductas que afectan los bienes protegidos, sino solo aquellas que representan un peligro significativo. Respecto al principio de subsidiariedad o última ratio, se establece que el derecho penal solo debe intervenir cuando otros medios de control social han fracasado en su intento de proteger el bienestar de la sociedad.

Ahora bien, respecto a dicha fragmentariedad, Sánchez (2020), expresa que la intervención penal puede tener dos posibles resultados. En el primer caso, la acción condenable puede ser excluida si bien hay una afectación al bien jurídico, como el medio ambiente, pero no es lo suficientemente grave como para justificar una sanción penal. En el segundo caso, se procede con la incriminación, lo que implica un análisis exhaustivo del alcance o grado de daño causado, lo cual será crucial para determinar la proporcionalidad de la sanción.

II. MATERIALES Y MÉTODO

El estudio investigativo, desde el ámbito metodológico fue una investigación aplicada, debido a que se utilizaron conocimientos doctrinales en derecho penal, ambiental y reincidencia, a fin de ser aplicados a la problemática estudiada.

Fue una investigación Descriptiva, porque permitió identificar las características del universo en la investigación, formas de conducta, comportamientos concretos desde la problemática de estudio, dentro del estudio del Principio de Mínima intervención en los delitos ambientales.

La investigación también fue bibliográfica o documental, por cuantos la información fue obtenida mediante documentales y libros.

Por su dimensión temporal el diseño fue no experimental, ya que no se realizaron experimentos en laboratorios, sino desde el lugar de los hechos donde se realizaron las encuestas, en esta ocasión fue en la sede de los Corte Superior de Justicia de Lambayeque y la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales.

La Investigación analizada, tuvo un enfoque descriptivo, debido a que se midió de forma independiente los conceptos o variables encuestadas en el problema, asimismo, tuvo un enfoque cuantitativo, al haberse manejado datos estadísticos e informaciones que se tabularon con la finalidad de ofrecer datos específicos representados en las tablas y en los gráficos.

Además, la investigación, tiene como variable independiente: delitos ambientales y por otro lado como variable dependiente: Principio de mínima intervención

La población de la investigación estuvo conformada por expedientes judiciales y por expertos en Derecho Ambiental, Derecho Penal, Jueces y fiscales en Delitos ambientales, haciendo un total de 80 informantes. Habiendo sido seleccionados por la naturaleza de su actividad.

Se tomó en cuenta a por expedientes judiciales y especialistas en Derecho Ambiental, Jueces, Fiscales del Distrito Judicial de Lambayeque, asimismo, se aplicó a los abogados agremiados el ICAL Lambayeque, a jueces y fiscales, con un total de 80 expertos.

Cabe mencionar que el estudio tiene utilizo técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, para ello se utilizó Análisis documental; Técnica que permitió analizar documentación escrita en relación con la legislación nacional, jurisprudencia, y tratados. Además, se tuvo en cuenta a la

encuesta.

Es un procedimiento de investigación cuantitativa en el que los investigadores recopilan información utilizando cuestionarios prediseñados sin cambiar el entorno o el fenómeno en el que se recopila la información. Ya sea en forma de trípticos, gráficos, tablas o fuentes.

De manera similar, se tuvo como instrumento al cuestionario. un cuestionario es un documento que consiste en un conjunto de preguntas que deben ser redactadas, organizadas, ordenadas y estructuradas de manera coherente según un plan determinado para que sus respuestas nos den toda la información que necesitamos. Ficha bibliográfica, un registro bibliográfico es equivalente a un documento breve que contiene información clave sobre el texto utilizado en el estudio. Esto puede referirse a este artículo, libro o capítulo.

Además, se realizó el procesamiento de análisis de datos. Los resultados obtenidos mediante la aplicación del Juicio de Expertos, fueron procesados mediante el aplicativo SPSS Statistics, presentándola en figuras y tablas en el capítulo III, y permitió realizar la discusión, y la formulación de las conclusiones de la investigación.

Así mismo se tuvo en cuenta los siguientes criterios éticos, Justicia: Criterio que es utilizado en las investigaciones, para poder de forma equitativa distribuir beneficios y sus riesgos. Consentimiento Informado: Criterio que permitió que los expertos puedan participar de la investigación de forma libre. Criterio de beneficencia. Permitted buscar con la investigación el bien del medio ambiente, logrando con ello tomar conciencia de los riesgos, y plantear acciones que permitan reducir los riesgos que derivan del daño y lesiones al medio ambiente.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 2

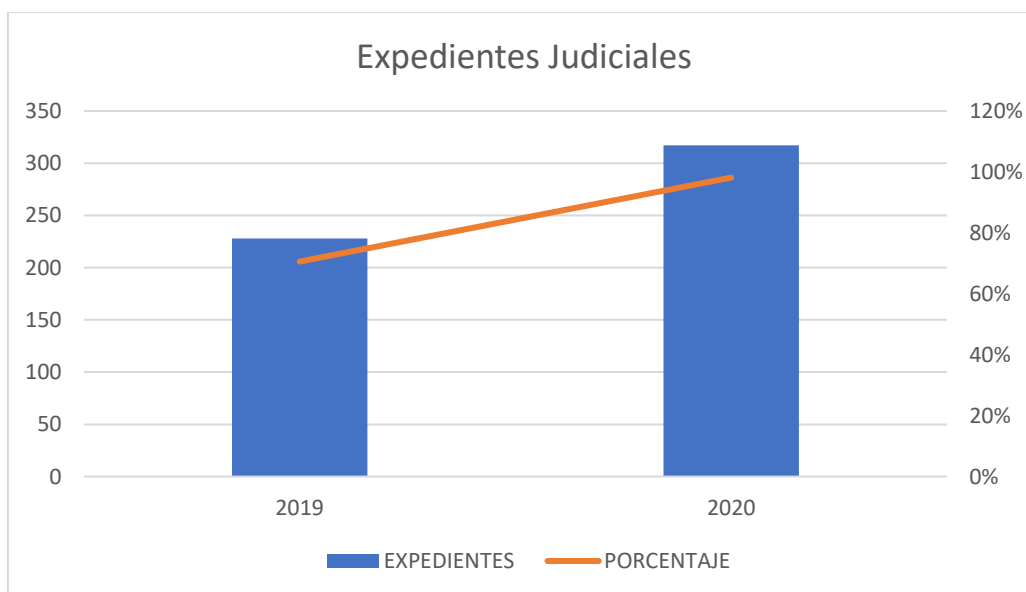
Descripción Estadística de los Expedientes en Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Año	Expedientes	Porcentaje
2019	228	71%
2020	95	29%
TOTAL		100%

Nota. Estadística Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Figura 1

Porcentaje de Expedientes Judiciales 2019-2020



Nota. Estadística Corte Superior de Justicia de Lambayeque

La tabla 1, muestra los resultados obtenidos del resumen de las estadísticas de los expedientes en la Corte Superior de Justicia, en relación al Delito Art. 310-A - Tráfico ilegal de productos forestales maderables, siendo que, en el Año 2019, es el año en que se cometieron mayores actos delictivos en contra de los productos forestales maderables con un 71%.

Tabla 3

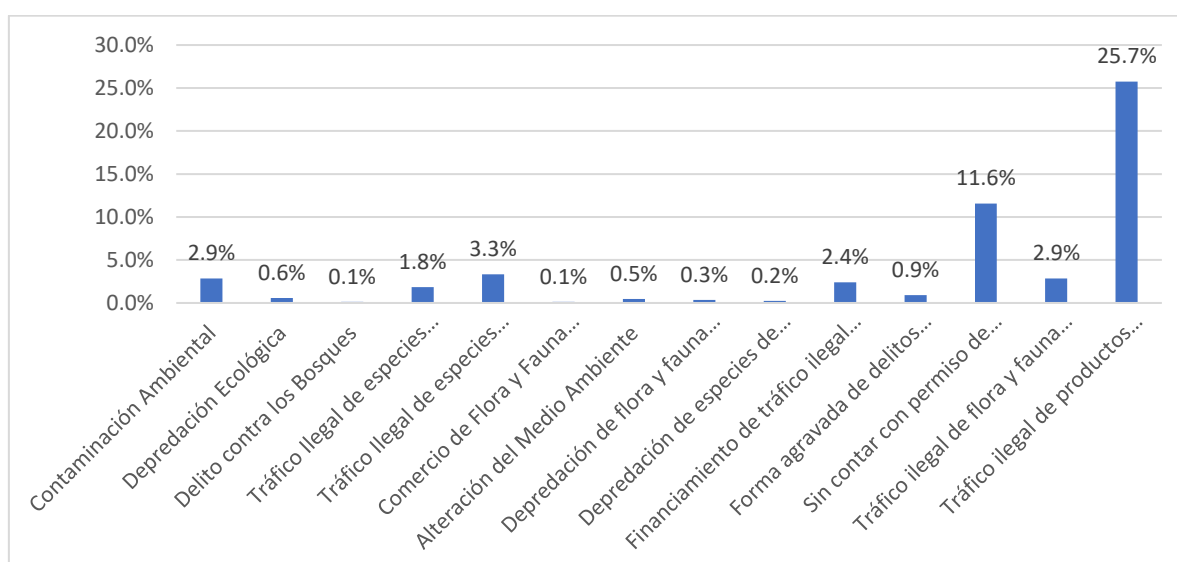
Delitos Cometidos En El Distrito Judicial De Lambayeque 2019

Delitos contra el medio ambiente	N° casos	Porcentaje
Contaminación Ambiental	69	7.9%
Depredación Ecológica	8	0.9%
Delito contra los Bosques	2	0.2%
Tráfico Ilegal de especies acuáticas de flora y fauna	30	3.4%
Tráfico Ilegal de especies acuáticas de flora y fauna protegida	42	4.8%
Comercio de Flora y Fauna Protegida	2	0.2%
Alteración del Medio Ambiente	5	0.6%
Depredación de flora y fauna silvestre	3	0.3%
Depredación de especies de flora y fauna acuática	2	0.2%
Financiamiento de tráfico ilegal de productos forestales	44	5.0%
Forma agravada de delitos contra bosques de comunidades	14	1.6%
Sin contar con permiso de transporte de productos forestales	197	22.5%
Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	32	3.7%
Tráfico ilegal de productos forestales maderables	424	48.5%
Total	711	100%

Nota. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales-Chiclayo 2019

Figura 2

Porcentaje de Expedientes Judiciales 2019



Nota. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales-Chiclayo 2019

La figura muestra los porcentajes de los expedientes judiciales por delito ambiental cometidos en el Distrito Judicial de Lambayeque- Periodo 2019.

Tabla 4

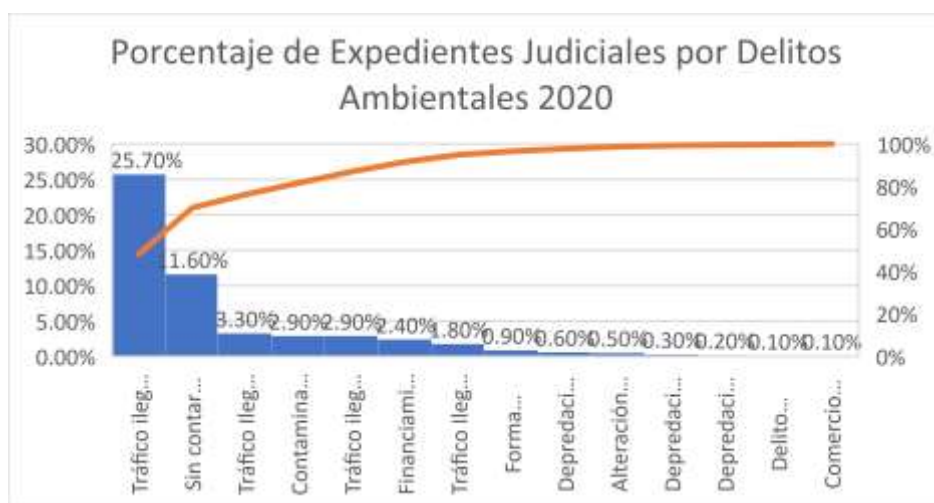
Delitos Cometidos En El Distrito Judicial De Lambayeque 2020

Delitos contra el medio ambiente	N° casos	Porcentaje
Contaminación Ambiental	25	2.9%
Depredación Ecológica	5	0.6%
Delito contra los Bosques	1	0.1%
Tráfico Ilegal de especies acuáticas de flora y fauna	16	1.8%
Tráfico Ilegal de especies acuáticas de flora y fauna protegida	29	3.3%
Comercio de Flora y Fauna Protegida	1	0.1%
Alteración del Medio Ambiente	4	0.5%
Depredación de flora y fauna silvestre	3	0.3%
Depredación de especies de flora y fauna acuática	2	0.2%
Financiamiento de tráfico ilegal de productos forestales	21	2.4%
Forma agravada de delitos contra bosques de comunidades	8	0.9%
Sin contar con permiso de transporte de productos forestales	101	11.6%
Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	25	2.9%
Tráfico ilegal de productos forestales maderables	225	25.7%
TOTAL	466	53.32%

Nota. Fiscalía de Delitos Ambientales Chiclayo 2020

Figura 3

Porcentaje de Expedientes Judiciales 2020



Nota. Fiscalía de Delitos Ambientales Chiclayo 2020

La figura muestra los porcentajes de los expedientes judiciales por delito ambiental cometidos en el Distrito Judicial de Lambayeque, período 2020.

Tabla 5

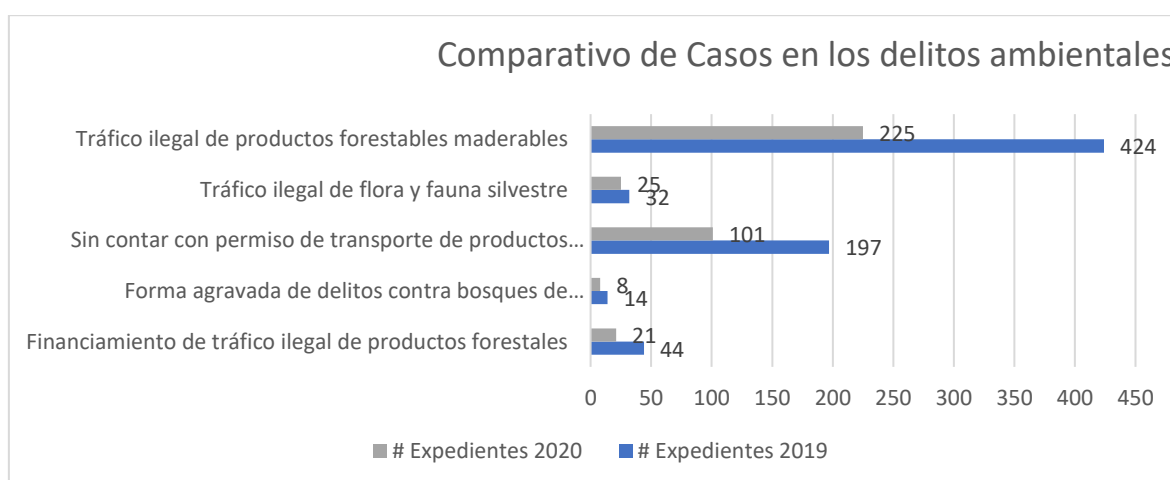
Delitos Forestales 2019-2020- Ministerio Público Chiclayo

Delitos Forestales	# Casos 2019	Porcentaje 2019	Casos 2020	Porcentaje 2020	Diferencia Expedientes	Porcentaje
Financiamiento de tráfico ilegal de productos forestales	44	6%	21	6%	23	48%
Forma agravada de delitos contra bosques de comunidades	14	2%	8	2%	6	57%
Sin contar con permiso de transporte de productos forestales	197	28%	101	27%	96	51%
Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	32	5%	25	7%	7	57%
Tráfico ilegal de productos forestales maderables	424	60%	225	59%	199	53%
TOTAL	711	100%	380	100%	331	

Nota. Fiscalía de Delitos Ambientales Chiclayo 2019-2020

Figura 4

Porcentaje de Casos Fiscales por el tipo de delito ambientales



Nota. Fiscalía de Delitos Ambientales Chiclayo 2020

De la Figura 4, muestra el comparativo de las denuncias en el 2019 y 2020, por la comisión de los delitos ambientales, en el Distrito fiscal de Lambayeque

Tabla 6

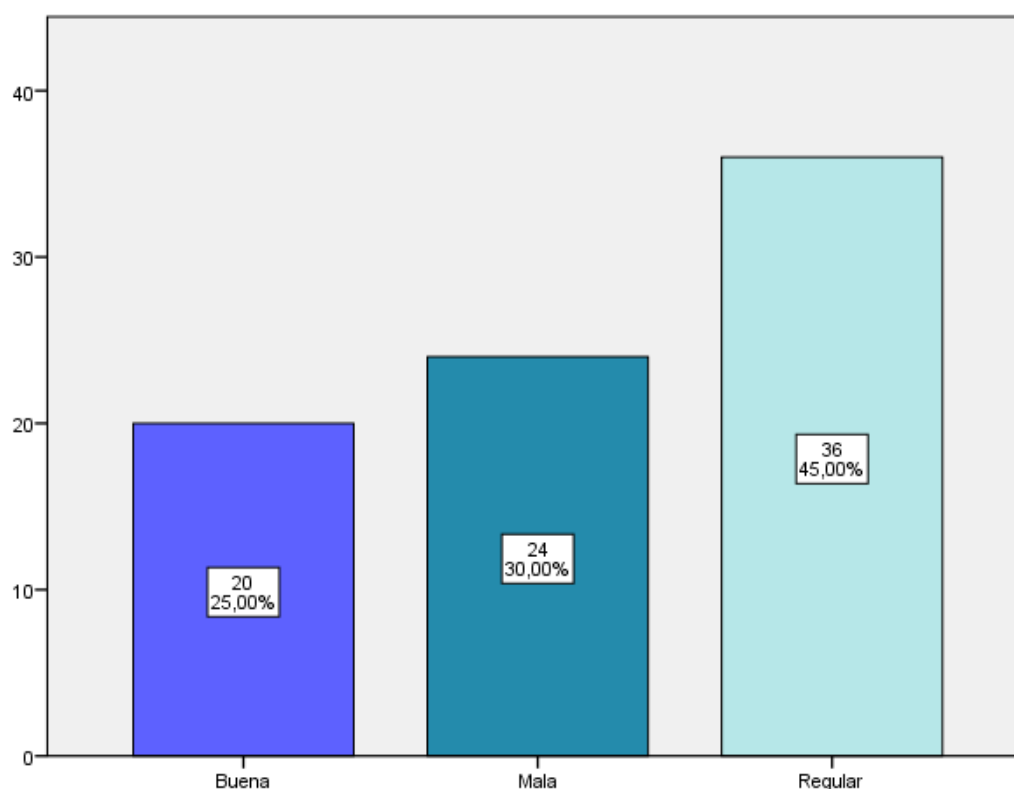
La normatividad existente en el ámbito internacional y el trabajo de los organismos internacionales

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	20	25,0
Mala	24	30,0
Regular	36	45,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 5

Normatividad Internacional



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

En la figura 5, nos muestra que los expertos en un 25% con 20 respuestas consideran que la normatividad existente en el ámbito internacional y el trabajo de los organismos internacionales es buena, el 30% con 24 respuestas de los expertos indicaron que es mala, y el 4% con 30 respuestas de los expertos señalaron que la normatividad internacional y el trabajo de los organismos internacionales es regular.

Tabla 7

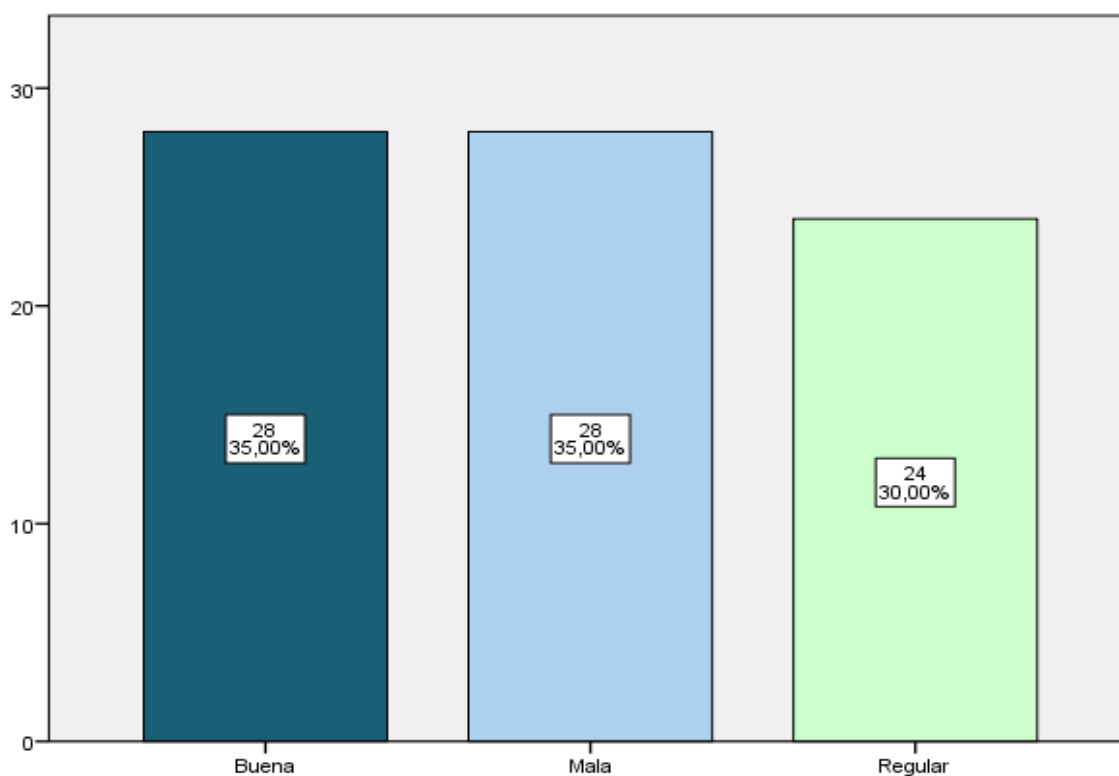
Propuesta de aumentar las penas de los delitos ambientales

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	28	35,0
Mala	28	35,0
Regular	24	30,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 6

Aumento de Penas en los delitos ambientales



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

En la figura 6, los expertos en relación a la pregunta como considera la propuesta de aumentar las penas en los delitos ambientales, el 35% consideraron que la propuesta de aumentar las penas es buena, el 35% también consideró que dicha propuesta es mal, y el 30% indicaron que la propuesta de aumentar las penas en los delitos ambientales es Regular.

Tabla 8

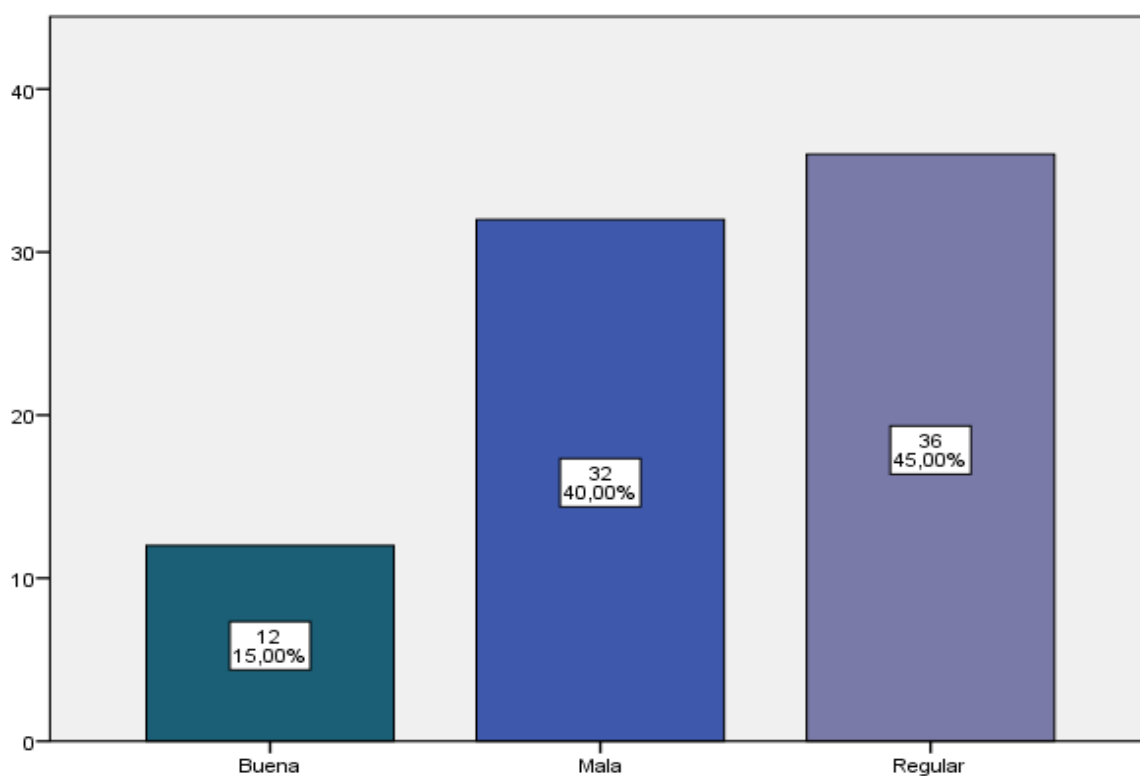
La regulación penal de las conductas en contra del medio ambiente

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	12,6	15,0
Mala	33,7	40,0
Regular	37,9	45,0
Total	84,2	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 7

Regulación penal de las conductas en contra del medio ambiente



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

En la figura 7, se muestran los resultados obtenidos ante la interrogante como considera la regulación penal de las conductas contra el medio ambiente, el 13% de los expertos indicaron que es buena la regulación, el 40% indicaron que dicha regulación es mal, y el 45% de los expertos indicaron que la regulación penal es regular.

Tabla 9

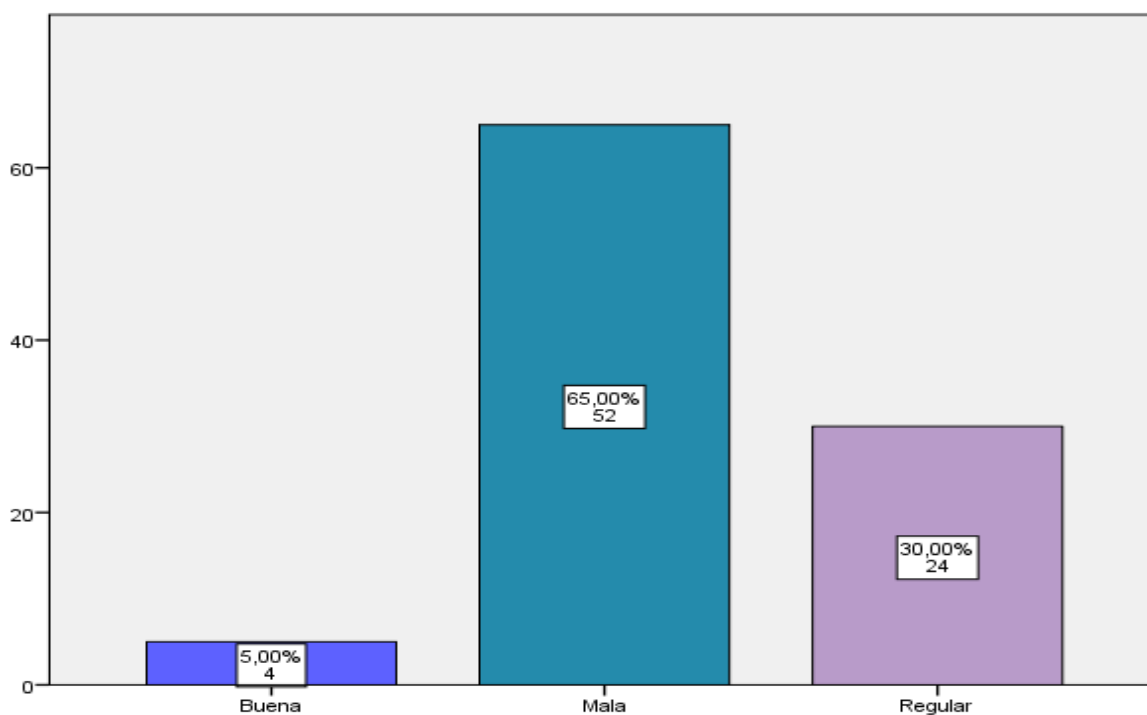
Rol de OEFA, en relación a la protección del medio ambiente

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	4,2	5,0
Mala	54,7	65,0
Regular	25,3	30,0
Total	84,2	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 8

Rol de la OEFA en la protección del Medio Ambiente



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Ante la interrogante de como considera el Rol de la OEFA en relación a la protección del medio ambiente, la figura 8 muestra que el 5% de los expertos consideran que el rol de la OEFA es bueno, el 30% consideran que el rol de la OEFA es Regular y el 52%, de los expertos debido a la experiencia vivida consideran que el rol de la OEFA es Mala

Tabla 10

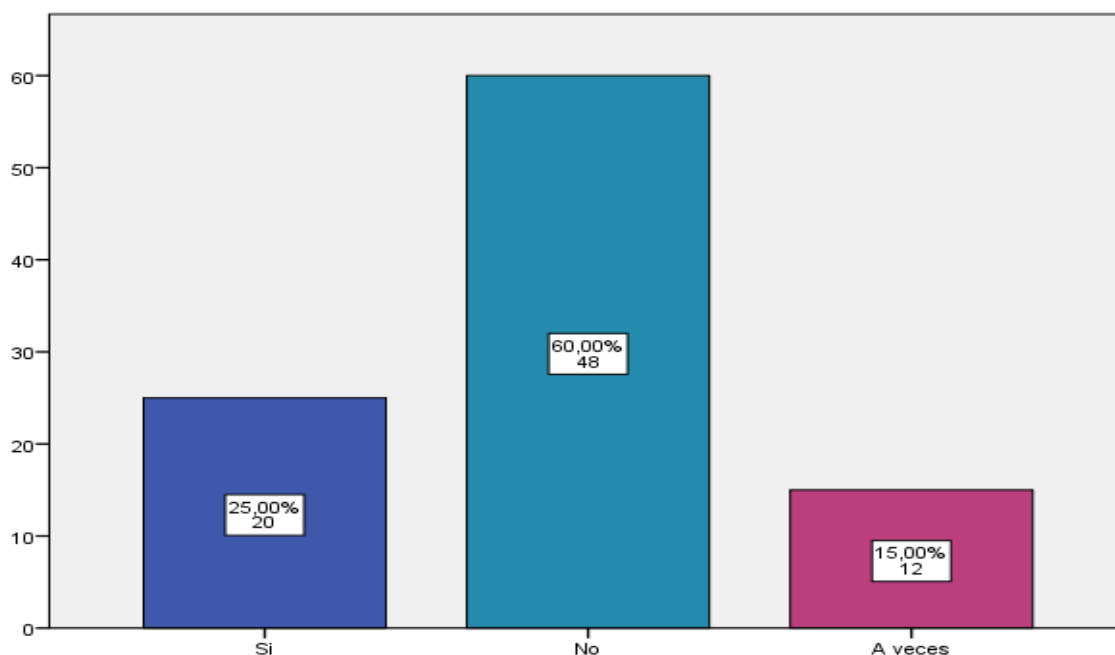
Considera que la normativa del derecho penal ambiental, logra cumplir su papel preventivo de conductas lesivas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	21,1	25,0
Mala	50,5	60,0
Regular	12,6	15,0
Total	84,2	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 9

Normativa del derecho penal ambiental, logra cumplir su papel preventivo de conductas lesivas



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

De los datos obtenidos en la figura 10, ante la pregunta considera que la normativa del derecho penal ambiental logra cumplir su rol preventivo de conductas lesivas, el 25% de los expertos señalaron que sí, el 15% indicaron que a veces dicha normativa cumple su rol preventivo, y el 60% de los expertos basados en la praxis jurídica indicaron que la normativa penal, no logra cumplir su rol preventivo de conductas lesivas contra el medio ambiente.

Tabla 11

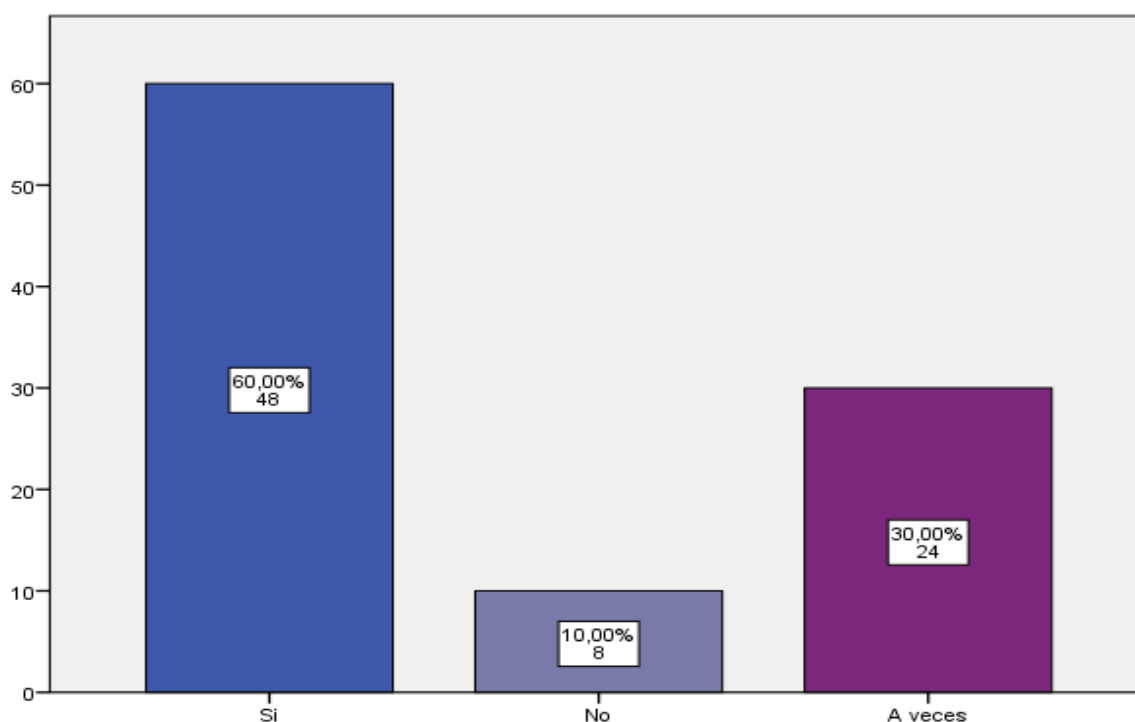
La influencia del factor social en la comisión de los delitos ambientales, es determinante

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	48	60,0
Mala	8	10,0
Regular	24	30,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 10

Influencia del Factor social en delitos ambientales



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

De los datos obtenidos en la figura 10, ante la pregunta sobre si es determinante la influencia del factor social en la comisión de los delitos ambientales, el 60% de los expertos con 48 respuestas indicaron que si es determinante el factor social, el 30% con 24 respuestas de los expertos señalaron que a veces si es determinante y el 10% con 8 respuestas indicaron que no es determinante el factor social.

Tabla 12

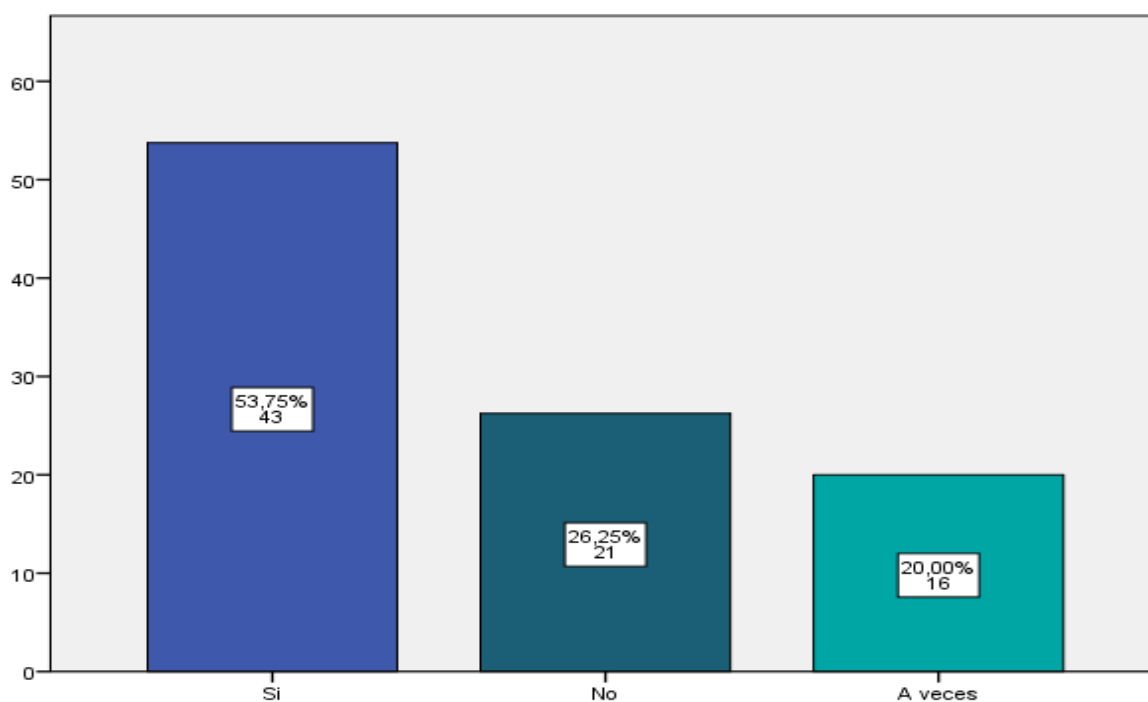
La aplicación del principio de mínima intervención entorpece la persecución de los delitos ambientales

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	43	53,8
Mala	21	26,3
Regular	16	20,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 11

Principio de mínima intervención



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

De acuerdo a la figura 11, en relación a si la aplicación del Principio de mínima intervención entorpece la persecución de los delitos ambientales, el 53.75% de los expertos indicaron que aplicar el principio de mínima intervención si se entorpece la persecución de los delitos ambientales, el 26.25% indicaron que no, y el 20% de los expertos indicaron que a veces dicha aplicación si entorpece la persecución de los delitos ambientales

Tabla 13

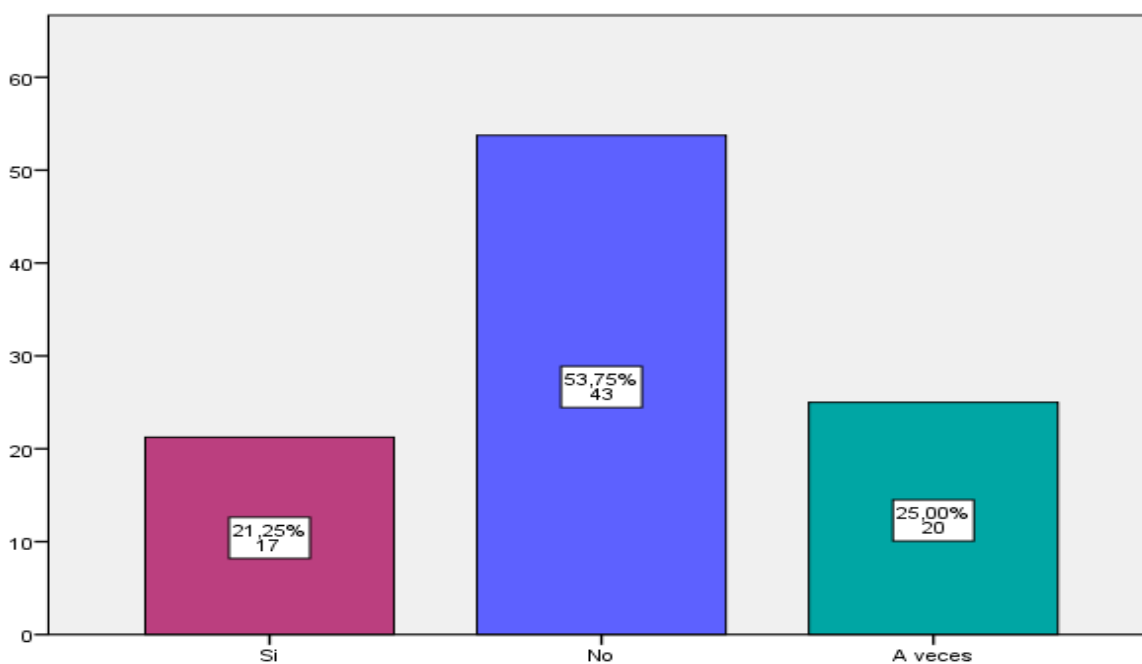
Considera correcta la reserva del ámbito penal solo aquellos delitos que resulten más graves para el medio ambiente

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	17	21,3
Mala	43	53,8
Regular	20	25,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 12

Reserva del Ámbito Penal



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

La Figura 12, muestra en relación a la interrogante si considera correcta la reserva del ámbito penal a aquellos delitos que resulten más graves para el medio ambiente, los expertos basados en su experiencia, indicaron en un 53.75% que no es correcta, el 25% de los expertos indicaron que a veces si es correcta la reserva del ámbito penal en aquellas conductas ilícitas más graves contra el medio ambiente, y el 21.25% indicaron que si es correcta dicha reserva.

Tabla 14

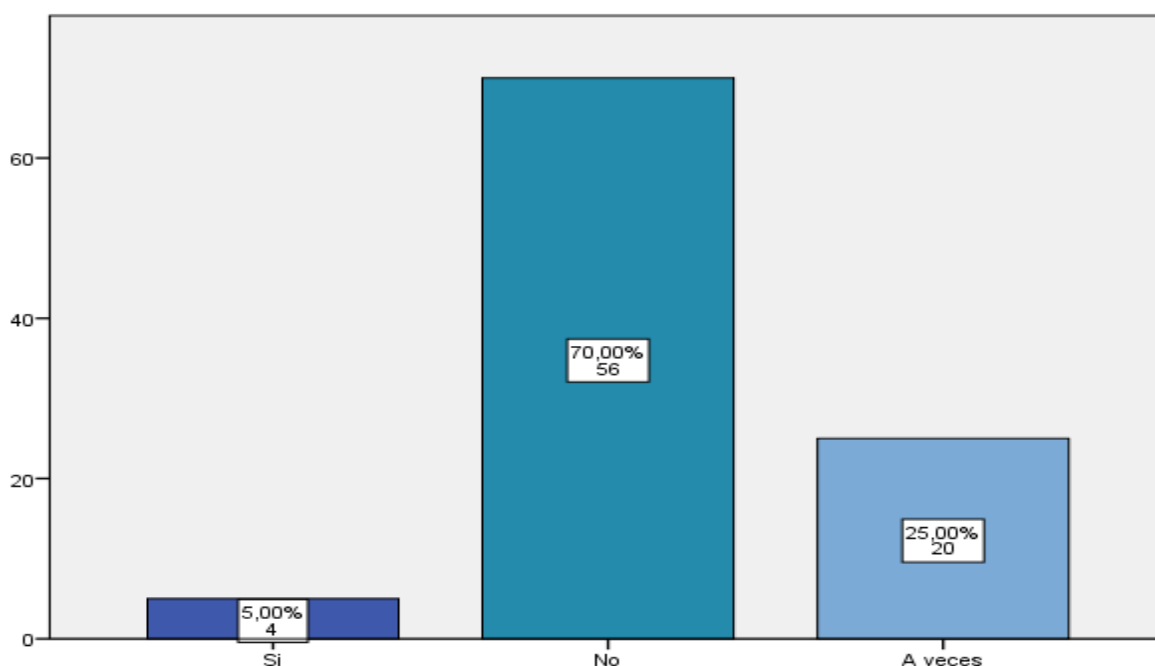
Considera correcta la reserva del ámbito penal solo aquellos delitos que resulten más graves para el medio ambiente

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	17	21,3
Mala	43	53,8
Regular	20	25,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 13

Tutela sobre el Bien Jurídico Protegido: Medio Ambiente



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

La figura 13 muestra los resultados obtenidos ante si el medio ambiente como bien jurídico protegido recibe la tutela adecuada mediante la aplicación del principio de mínima intervención, indicando el 5% de los expertos que si se recibe la tutela adecuada, el 25% indicaron que no, y el 70% de los expertos basados en la experiencia tanto de defensa como de ejecución de sanciones indicaron que no.

Tabla 15

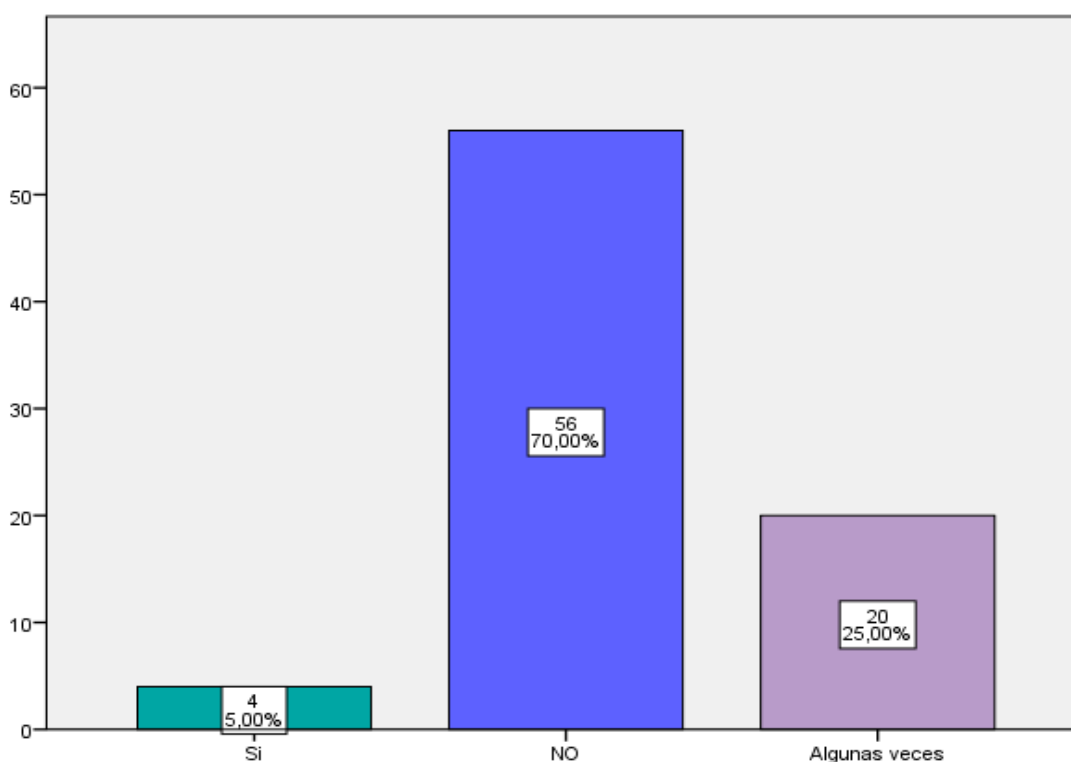
Considera Usted que los delitos ambientales cometidos en la región son sancionados de forma adecuada

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	4	5,0
Mala	56	70,0
Regular	20	25,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 14

Sanción adecuada a los delitos ambientales



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

La Figura 14, muestra en relación a la interrogante Considera Usted que los delitos ambientales cometidos en la región son sancionados de forma adecuada, los expertos basados en su experiencia, indicaron en un 70% que no son sancionadas de forma adecuada, el 25% de los expertos indicaron que a veces, y el 5% indicaron que si es correcta la sanción que se aplica.

Tabla 16

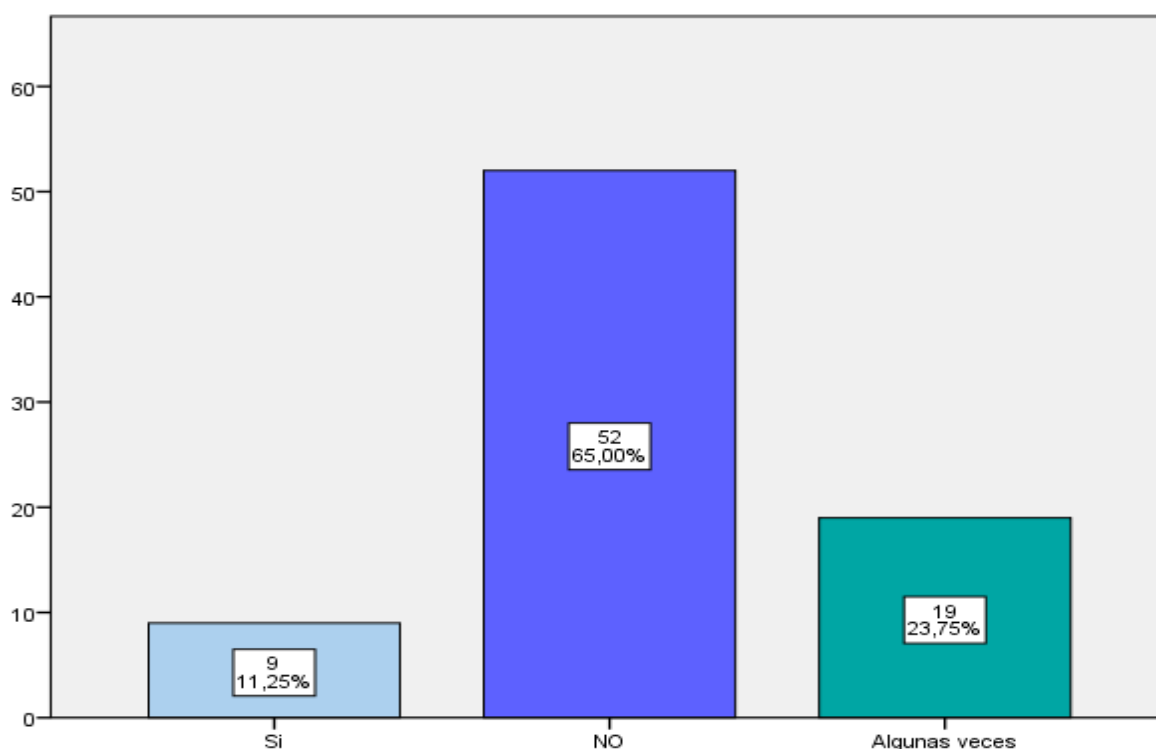
Considera que la fiscalía, tutela de forma efectiva la protección del medio ambiente

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	9	11,3
Mala	52	65,0
Regular	19	23,8
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 15

Tutela Efectiva de Medio Ambiente por la Fiscalía.



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

La Figura 15, muestra en relacion a la interrogante Considera que la fiscalía, tutela de forma efectiva la protección del medio ambiente, los expertos basados en su experiencia, indicaron en un 65% que la tutela de la fiscalía no es efectiva, el 23.75% de los expertos indicaron que a veces, dicha tutela es efectiva, y el 9% indicaron que la tutela de la fiscalía su protege el medio ambiente.

Tabla 17

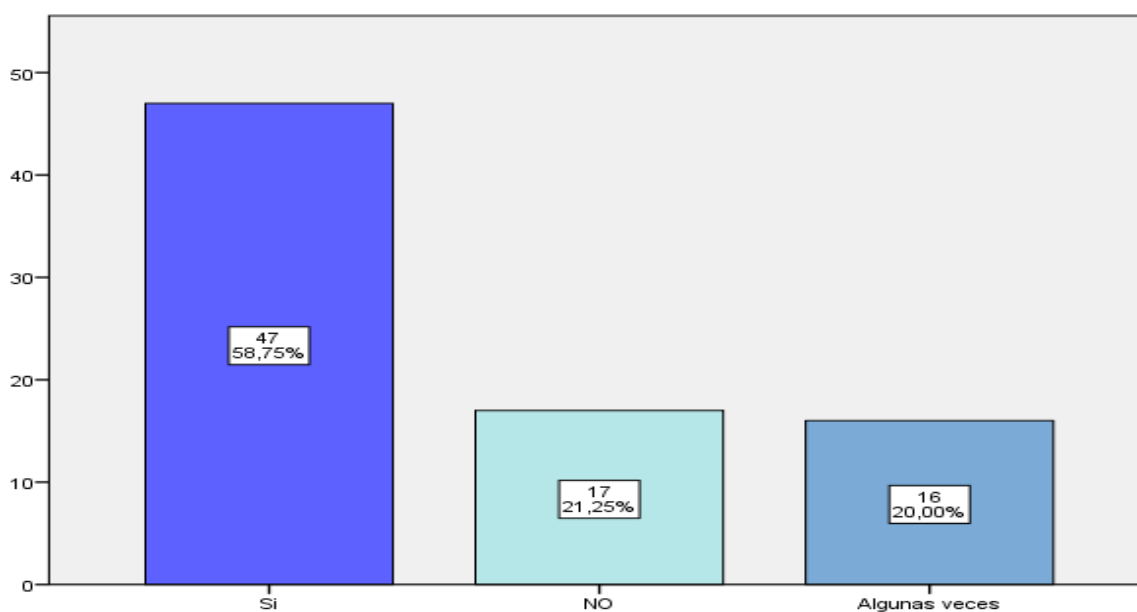
Considera que la falta de sentencias con penas efectivas hace que exista reincidencia en los delitos del medio ambiente

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Buena	47	58,8
Mala	17	21,3
Regular	16	20,0
Total	80	100,0

Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

Figura 16

Las Sentencias sin penas efectivas son la causa de la reincidencia en delitos ambientales



Nota. Cuestionario aplicado el 15 de noviembre del 2022

La Figura 16, muestra en relacion a la interrogante considera que la falta de sentencias con penas efectivas hace que exista reincidencia en los delitos del medio ambiente, los expertos indicaron en un 20% que algunas veces la falta de sentencias con penas efectivas, son causa de la reincidencia, el 21,25% indicaron que la falta de penas efectivas no es causa de la reincidencia, y el 58.75% indicaron que la falta de penas efectivas, si es la causa de la reincidencia en los delitos del medio ambiente.

3.2 Discusión

La investigación contó con un cuestionario, el mismo que fue aplicado con fecha 15 de octubre del presente año, y con la finalidad de correlacionar la Variable independiente y la variable dependiente, se establecieron que 10 ítems, divididos 5 ítems del juicio de expertos para la variable independiente y 5 ítems para la variable dependiente.

En relación al Objetivo específico 1, el Explicar mediante el análisis doctrinario y el uso de las fichas textuales, las nociones básicas del Derecho Ambiental a fin de tener claridad de los conceptos básicos que interesan a esta investigación, a ello los autores consideramos que el Derecho Ambiental es el conglomerado de normas jurídicas, las cuales van a regular la conducta humana, respecto a los organismos vivos, sistemas de ambiente, y medio ambiente, descansando en tres bases constitucionales conservación, prevención y control y cuidado y regulación. Una postura doctrinaria es la de López y Ferrero (2006) quienes señalan que existen tres posturas contrapuestas, parte de la doctrina considera que es una ciencia informativa, una rama autónoma del derecho o una disciplina académica, los autores consideramos que es una rama autónoma del derecho, por cuanto no se desprende de otra rama de derecho y tiene como finalidad proteger derechos ambientales los cuales son autónomos en su naturaleza jurídica.

De la investigación se considera que la contaminación del medio ambiente es una de las principales conductas ilícitas ambientales penalmente relevantes, por ende, tal como lo establece Peña (2016), el reconocimiento del derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, como un derecho fundamental nunca ha sido por sí solo un instrumento suficiente para lograr la protección eficaz del medio ambiente. La imposición de sanciones administrativas tampoco ha sido una medida muy efectiva, pues existen actividades económicas tan lucrativas que pueden darse el lujo de incluir en sus costos el pago de grandes multas y no obstante ello resulta ser todavía actividades muy rentables, en otras palabras, hay quienes pueden contaminar porque pueden pagar.

Al planteamiento del objetivo específico 2, acerca de Delimitar el concepto del Principio de mínima intervención en materia penal a fin de conocer sus alcances

en la actualidad, a lo cual durante el desarrollo del apartado 1.3 se plantearon las dos líneas a investigar, los delitos ambientales y el principio de mínima intervención, siendo resaltante lo expuesto por Blanco (2003) promulga que la intervención del derecho penal no es a cara de regular en su totalidad los comportamientos del ser humano en la sociedad, sino que solo regulará aquellos que atenten en forma grave contra bienes jurídicos importantes y Mir Puig (2006), sobre la fragmentariedad del *ius puniendi*, es un instrumento de límite material, debido a que su actuación se restringe a la protección de los bienes jurídicos colectivos e individuales con mayor importancia, y siendo el derecho quien proporciona paz social mediante la protección de los intereses y valores fundamentales de la persona, lo cual garantiza que las personas vivamos con seguridad y justicia. Es así como el carácter fragmentario del Derecho Penal corresponde e ilustra a su naturaleza de *ultima ratio*, por lo tanto, al principio de intervención mínima. Asimismo es necesario indicar que la intervención mínima, es porque existen organismos de fiscalización tanto en los gobiernos locales como en los gobiernos regionales, entiéndase por ello, que las municipalidades cuentan con una jefatura de Gestión ambiental subsumida orgánicamente por las gerencia de desarrollo social, gestión ambiental y servicios públicas en el caso de municipalidades de tipo D, y para las municipalidades de tipo A, B, existen las gerencias de gestión ambiental, aunado a ello se cuenta con un Organismo como la OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), al ser ellos los primeros en conminar, coaccionar al cumplimiento de las normas ambientales, es que el principio de mínima intervención en los delitos ambientales encuentra fundamento.

Como objetivo específico 3, se estableció a) Evaluar a través de una encuesta la postura de los expertos respecto a la aplicación del Principio de Mínima Intervención en los delitos ambientales, así como de la Estadísticas de denuncias del Ministerio Público y Procesos Judiciales

Siendo lo más relevante, de los datos obtenidos ante la interrogante si la aplicación del Principio de mínima intervención entorpece la persecución de los delitos ambientales, indicando los expertos que 53.75% responden que aplicar el principio de mínima intervención si se entorpece la persecución de los delitos ambientales, el 26.25% indicaron que no, y el 20% de los expertos indicaron que a veces dicha aplicación si entorpece la persecución de los delitos ambientales.

A continuación, presentamos el resumen de las denuncias y expedientes judiciales en el 2019 y 2020

En sede fiscal, los delitos forestales han sido los delitos con mayor incidencia, teniendo 711 denuncias en las 2019 y 380 denuncias en el 2020, existiendo 331 denuncias más en el 2019 que en el 2020, debiéndose tener en cuenta la pandemia Covid 19, asimismo el delito más cometido ha sido el Tráfico ilegal de productos forestales maderables 424 en el 2019 y 225 en el 2020.

De la data presentada, se puede inferir que en el 2019 existieron 228 procesos judiciales por delitos forestales y 95 procesos judiciales en el 2020, lo cual al analizar con las denuncias presentadas, se infiere que de las 711 denuncias presentadas en el 2019, solo 228 fueron a proceso judicial, y en el 2020 de 380 denuncias, solo 95 fueron a proceso judicial, concluyendo que 483 denuncias se concluyeron en sede fiscal en el 2019, y 285 denuncias quedaron en sede fiscal en el 2020

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis que establece que la aplicación del principio de mínima intervención debido a la naturaleza propia del Derecho Penal como ultima ratio y como respetuoso de la libertad de los ciudadanos podrá ser eficaz al sancionar los delitos ambientales, por ello el principio de mínima intervención en las conductas ilícitas ambientales en la legislación peruana se puede aplicar, teniendo en cuenta que por este principio, no se considera lesiva toda conducta lesiva a los bienes jurídicos ambientales, sino aquellas que causen mayor daño, dejando de lado con ella que se impongan sanciones desproporcionadas por hecho de bagatela, en los abogados con especialidad en derecho penal y ambiental del Ilustre colegio de Abogados de Lambayeque, por ende el Principio de mínima intervención tendría una adecuada eficacia, si la fiscalía tutelara de forma adecuada la protección al medio ambiente de los delitos ambientales, proposición que se demuestra con la cantidad de expedientes que se sentencian, y el total de los expedientes sentenciados/ resueltos y las condenas inscritas, en el 2020, se inscribieron 294 condenas con prisión efectiva, 1406 condenas con privación de la Libertad Condicional

Respecto al Objetivo específico 4 d) Determinar el nivel de reincidencia en la comisión de los delitos ambientales en la Corte Superior de Justicia de

Lambayeque. La reincidencia se da cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito, y en la presente investigación hemos podido identificar que, dentro de la data brindada por el poder judicial, el 45% de los 3497 expedientes, tienen como autor del delito tipificado en el Art. 310-A - Tráfico ilegal de productos forestales maderables.

En relación al análisis doctrinal sobre los delitos ambientales, Peña (2010) indica que su tipología es de ser un tipo penal mixto, en razón a que se puede configurar dos posibilidades la primera en que causan un daño o alteración al ambiente o algunos de sus componentes, en donde el agente puede causar un riesgo potencial, daño o alteración al ambiente o sus componentes; y la segunda es que se debe verificar el daño efectivo, donde debe existir certeza que la conducta del agente ha ocasionado un riesgo al ambiente o uno de sus componentes, y por ello el Código Penal establece la existencia de 3 tipos de delitos ambientales, se subsumen en Delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales y responsabilidad funcional e información falsa.

Aporte práctico

PROYECTO DE LEY: Ley que modifica el artículo 310-A del Código Penal Peruano

1. Identidad del autor

Los autores que suscriben, Peralta Tenorio Jhulicza Gail y Rodas Guevara Percy Lander. En usos de sus facultades según Ley Universitaria N° 30220, y en ejercicio de lo conferido por el Art. 107 – A de la Carta Magna, proponemos mediante proyecto de Ley lo siguiente:

2. Exposición de motivos

Es tarea inherente a los seres humanos proteger y preservar el ambiente, por ende, como futuros juristas y conscientes del daño al medio ambiente que se vive en la segunda década del siglo XXI, siendo un problema social urgente de solucionar o erradicar.

Con el inicio del boom sobre el impacto ambiental a finales del siglo XX, los estados empezaron a regular mediante normas sustantivas y adjetivas la protección al medio ambiente, creando ministerios del medio ambiente, Organismos fiscalizadores. A inicios en el caso del Perú la sanción a quienes infringían las

normas ambientales era meramente administrativas, y debido a la continuidad y aumento de las mismas infracciones, siendo el derecho penal la última ratio y habiendo agotado los medios para persuadir las infracciones ambientales, se crea la Ley de Delitos Ambientales Ley 29263 del 2 octubre de 2008, agregándose al Título XIII del Código Penal Peruano.

Si bien con la Ley de Delitos Ambientales, se pretendió ejercer coacción a los agentes delictivos para que la comisión de delitos ambientales cese, la norma penal no cumplió su finalidad, máxime la comisión de delitos ambientales fue en aumento, siendo en su mayoría los mismos agentes que cometían los delitos, configurando la reincidencia.

Se configura la reincidencia, en el momento en que a una persona es imputada por cometer un delito, y para recibir una condena, se valora la conducta del sujeto activo con la finalidad de graduar su pena, si en caso sea la primera vez que delinque es valorado, en caso sea reincidencia se valorará para acrecentar la penal, por ende esta figura se ocupa de los problemas de las disposiciones legales que habilitan mayor poder punitivo en razón de que el sujeto activo ha recibido condena con anterioridad por otro delito.

Por lo expuesto, amparados en la norma constitucional, y normas en derecho ambiental, fundamentamos ésta propuesta en la necesidad preservar el ambiente, equilibrado y adecuado para el desarrollo humano, y es necesario que mediante la misma norma penal, se dé la aplicación como agravante de la reincidencia específica en el delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, y en aplicación del principio de proporcionalidad, la reincidencia se considere cuando se comete dentro de los cinco años posteriores.

3. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley General del Medio Ambiente
- c) Código Penal

4. Efectos de la Ley

Fundamentados en la norma constitucional peruana y la normatividad en materia ambiental vigente, se recomienda MODIFICATORIA DEL ARTICULO 310-

A TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

5. Fórmula Legal

MODIFICATORIA DEL ARTICULO 310-A TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Art- 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 310-A de la norma sustantiva penal peruano.

Artículo 2. Contenido

El artículo 310-A debe agregarse un párrafo final:

El que reincida en la comisión del delito, dentro de los 5 años. Se aumentará la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal, es decir será condenado a 9 años de prisión privativa de libertad.

Artículo 3. Alcance del Proyecto de Ley

El Presente proyecto alcanza a todos los peruanos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley serán aplicadas a todos los peruanos y residentes en territorio peruano.

Artículo 5. Dispóngase. La emisión del Decreto Supremo que regule la MODIFICATORIA DEL ARTICULO 310-A TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

Artículo 6. Norma Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga al presente Proyecto de Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, 15 del mes de octubre del año dos mil veinte uno.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. En relación al objetivo específico 1, el derecho ambiental está dado por normas y reglamentos que tienen por finalidad preservar, conservar, proteger y tutelar el medio donde vivimos asimismo es la herramienta que surge por la intrínseca necesidad de las personas en proteger su habitad natural, evitando con ello daños irreversibles. Siendo que normas ambientales constituyen un recurso substancial para las autoridades, debido a que las mismas permiten un control de los daños, asimismo mejorar y modificar actos conductuales de las personas, creando consciencia en ellos sobre la conservación y protección de la naturaleza.
2. En relación al objetivo específico 2, el principio de mínima intervención señala que la utilización de los recursos y herramientas propias del Derecho Penal queda reservada a sancionar ciertas conductas frente a las cuales las demás ramas del Derecho proveídas de instrumentos propios y nexos drásticos, sean insuficientes, es decir no regula todos los comportamientos de la persona en sociedad, sino aquellos que atenten de forma grave al bien jurídico protegido.
3. En relación al objetivo específico 3, los informantes en un 53.8% señalaron que aplicar el principio de mínima intervención si se entorpece la persecución de los delitos ambientales, el 26.3% indicaron que no, y el 20% de los expertos indicaron que a veces dicha aplicación si entorpece la persecución de los delitos ambientales. Ante ello dicho principio debido a la naturaleza propia del Derecho Penal como ultima ratio y como respetuoso de la libertad de los ciudadanos podrá ser eficaz al sancionar los delitos ambientales,
4. En relación al objetivo 4, y habiéndose identificado que, del total de 3497 expedientes existentes en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 1572 expedientes han sido ingresados por reincidencia, se concluye que, en la comisión de delitos ambientales en la Región Lambayeque, sobre el Delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables tipificado en el Art. 310-A del Código Penal existe el 45% de reincidencia.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda, que, en relación al derecho ambiental, por ser un derecho relativamente nuevo y su implicancia es per se, que el gobierno implemente políticas de acuerdo a la realidad, utilizando mecanismos de sensibilización, educación y prevención. Asimismo, positivizar normas ambientales que buscan el desarrollo sostenible y que sancione de manera adecuada las conductas ilícitas ambientales.
2. Se recomienda a los miembros del Ministerio Público y Poder Judicial para un adecuado tratamiento de los expedientes judiciales, e implementar un fondo con el monto que se paga por reparación civil y realizar la mejora del bien jurídico protegido.
3. Implementar un Kardex nacional de las transgresiones, procesos judiciales y sanciones impuestas por incumplir la legislación medioambiental y poder con ello implementar políticas criminales, que permitan proteger al medio ambiente frente a las agresiones ambientales ya que los recursos naturales se ven más en peligros por actividades colectivas que por actuaciones criminales

REFERENCIAS

- Adriana E. (2015). Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano (Tesis Doctoral). Universidad Carlos III de Madrid, Getafe.
- Arauco, C, Gala, T. L. (2021). Delitos ambientales generados por el complejo metalúrgico de la oroya en la región Junín según opinión de los abogados 2020.
- Arias, A. N. Etcheverry, J. A. (2023). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza.
- Blanco, C. (2003). Derecho Penal, Parte General. España: Editorial La Ley.
- Brunke, L. & Vargas, D. (2018). Notas sobre la aplicación de la norma ambiental peruana en el tiempo.
- Cantero, M. D. Méndez, M. (2023). La lucha contra los incendios forestales: el incendio forestal como delito y la actuación de las FCSE.
- Castillo, E. G. (2021). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables para una correcta administración de justicia.
- Castro, E, & Calderón, F. (2018). Un derecho ambiental democrático para Latinoamérica y el Caribe.
- Chávez, D. A. Pinedo, A. V. (2021). El delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables y la reparación civil a través de la compensación ambiental en el distrito judicial de Loreto 2019-2020.
- Flores, J. (2021). Los delitos y sanciones ambientales en Chile.

Guerrero, L. & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana.

Hassemer, W. (1991). Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos. *Revista Pena y Estado*.

Ibañez, A. (2019). El sistema punitivo aplicable a personas jurídicas por delitos ambientales.

Ipenza, C. (2018). Manual de delitos ambientales. Una herramienta para los operadores de Justicia Ambiental (Primera Edición Lima, Perú. Recuperado el 12 de 04 de 2019.

Linares, C. (2018). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la Tipicidad de los Delitos Ambientales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Lujan, J.L. & Torres, J.I. (2023). Imprescriptibilidad del delito de Contaminación ambiental en el Código Penal peruano.

Maniatis, A. (2022). El derecho ambiental y la contratación pública ambiental.

Mayer, M. (2007). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires- Recuperado el 12 de 04 de 2019

Morena, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución.

Morote, J. (2016). El Principio de intervención mínima en el Derecho administrativo en relación con el ejercicio de una actividad.

- Oliveira, C. (2023). La ley forestal y de fauna silvestre N° 29763 y la prevención del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la provincia de puerto inca 2020- 2021.
- Oyola, M. A. (2023). El derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado, y las políticas ambientales ineficaces frente a los incendios forestales en la provincia de calca en el año 2022.
- Pinto, A.J. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú.
- Reátegui, J. (diciembre de 2004). Consideraciones sobre el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales. Revista Electrónica d Derecho Ambiental. Recuperado el 12 de 04 de 2019.
- Rodríguez, M. (2015). Justificación y necesidad de la tutela jurídico-penal del medio ambiente en el derecho de la Unión europea y en el Derecho español. Madrid: Universidad Siglo 21. Recuperado el 10 de 04 de 2019
- Rojas, J.U. Gallego, M.L. (2021). Delitos ambientales que afectan la seguridad ciudadana en Colombia: estudios de caso sobre la deforestación y el tráfico de madera.
- Mecanismos Legales para la protección ambiental de los bosques urbanos en cuatro municipios de la Provincia de Buenos Aires.2021
- Suchero, R. G., Llerena, R. (2023). Regulación en el Delito de Contaminación Ambiental cometidos por las personas jurídicas Societarias en la Legislación, Chiclayo 2021.
- Tito, N.T. (2023). Tipificación del delito de ecocidio en el código penal de Bolivia para sancionar la destrucción del ecosistema regional.

Valverde, A. (2021). El principio de proporcionalidad.

Valverde, D. M. (2022). Análisis de la imprescriptibilidad de la acción y la pena en daños ambientales desde el principio de proporcionalidad.

Varela, M.B. (2023). Hacia la penalización del ecocidio: análisis de la tipificación como delito ambiental en Ecuador.

Velázquez, S. (2022). Principio de mínima intervención penal.

Vélez, M. I. (diciembre de 2014). La protección penal ambiental: uso ilegítimo de las funciones simbólicas del derecho.

Vidal, R. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Zea, J. (2022). La importancia de los Principios del Derecho Ambiental en la Política Ambiental.

ANEXOS.

Anexo 1: Resolución de Aprobación de Tema de investigación



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0949-2023/FADHU-USS

Pimentel, 20 de octubre del 2023

VISTO:

El oficio N° 0536-2023/FADHU-ED-USS de fecha 19 de octubre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiantes RODAS GUEVARA PERCY LANDER y PERALTA TENORIO JHULICZA GAIL, solicita el cambio de TÍTULO de Investigación (tesis); Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, mediante Resolución N° 1543-2021/FDH-USS de fecha 02 de diciembre del 2021, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN EN DELITOS AMBIENTALES -REGION LAMBAYEQUE-ABRIL 2017-ABRIL 2019"**, presentado por los estudiantes RODAS GUEVARA PERCY LANDER y PERALTA TENORIO JHULICZA GAIL.



RESOLUCIÓN N° 0949-2023/FADHU-USS

Que, mediante el oficio N° 0536-2023/FADHU-ED-USS de fecha 19 de octubre del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiantes RODAS GUEVARA PERCY LANDER y PERALTA TENORIO JHULICZA GAIL, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS AMBIENTALES -REGION LAMBAYEQUE-ABRIL 2017-ABRIL 2019", por el denominado: "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS FORESTALES – LAMBAYEQUE - 2019 – 2020".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS AMBIENTALES -REGION LAMBAYEQUE-ABRIL 2017-ABRIL 2019", por el denominado: "ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS FORESTALES – LAMBAYEQUE - 2019 – 2020" presentado por la (los) estudiantes RODAS GUEVARA PERCY LANDER y PERALTA TENORIO JHULICZA GAIL.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1543-2021/FDH-USS de fecha 02 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Leacano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades


Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Carlos Andree Rodas Quintana**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 1544-2021/FDH-USS, del proyecto de investigación titulado **ANALISIS DE LA EFICIENCIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS FORESTALES - LAMBAYEQUE-2019-2020**, desarrollado por los bachilleres: **Percy Lander Rodas Guevara, Jhulicza Gail Peralta Tenorio**, del programa de estudios de **Derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes. En virtud de lo antes mencionado, firma

Carlos Andree Rodas Quintana	DNI 42172192	
------------------------------	--------------	---

Pimentel, 30 de abril 2024.

Anexo 3 : Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **"ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN DELITOS FORESTALES – LAMBAYEQUE - 2019-2020"**

Elaborado por el Bachiller **RODAS GUEVARA PERCY LANDER Y PERALTA TENORIO, JHULICZA GAIL**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **21%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 13 de noviembre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumento de recolección de datos

Análisis de la eficacia del principio de mínima intervención en Delitos Forestales- Lambayeque-2019-2020

Señor colaborador, el siguiente cuestionario tiene como objetivo analizar la eficacia de la aplicación del principio de mínima intervención en delitos forestales – Lambayeque – 2019- 2020, por lo que se ruega que valore o califique con objetividad y sinceridad en base a su apreciación personal acorde con la escala sugerida que corresponda:

VARIABLE 1. DELITOS AMBIENTALES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE	BUENA	MALA	REGULAR
1. ¿Cómo considera la normatividad existente sobre los Delitos ambientales en el Perú?			
2. ¿Considera que la normatividad existente en el ámbito internacional existente y el trabajo de los organismos internacionales es,			
3. ¿Considera que la propuesta de aumentar las penas de los delitos ambientales es,			
4. ¿Considera que la regulación penal de las conductas en contra del medio ambiente es?			
5. ¿El Rol de la OEFA, en relación a la protección del medio ambiente es?			
VARIABLE 2: PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN	SÍ	NO	AV
6. ¿considera que la normativa del Derecho Penal ambiental, logra cumplir su papel preventivo de conductas lesivas?			
7. ¿La influencia del factor social en la comisión de los delitos ambientales, es determinante?			
8. ¿La aplicación del principio de mínima intervención entorpece la persecución de los delitos ambientales?			
9. ¿Considera correcta la reserva del ámbito penal solo aquellos delitos que resulten más graves para el medio ambiente?			
10. ¿De acuerdo al contexto del país, ¿considera que el bien jurídico protegido, el medio ambiente, recibe la tutela adecuada por el Derecho, utilizando el principio de mínima intervención?			

Chiclayo, 15 de noviembre del 2022

Anexo 5: Validación del instrumento

<p>1</p> <p>NOMBRE DE LOS EXPERTOS</p> <p>PROFESIÓN ESPECIALIDAD GRADO ACADÉMICO EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</p> <p>ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN DELITOS FORESTALES – LAMBAYEQUE - 2019 - 2020</p>	<p>Cristian J. Diaz Vigo Brandon Santos J. Mori Ramírez Junior Ulises Montenegro Becerra</p> <p>ABOGADO Penal, Civil, Laboral Abogados Colegiados 3 años 2 años 3 años</p>
<p>3.1</p> <p>3.2</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS ESCUELA PROFESIONAL 3. INSTRUMENTO EVALUADO</p> <p>4. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</p>	<p>2. DATOS DEL TESISISTA</p> <p>DERECHO</p> <p>1. Entrevista () 2. Encuesta (x) 3. Diario de campo ()</p> <p>GENERAL</p> <p>Análisis de la eficacia del principio de mínima intervención en delitos forestales-Lambayeque - 2019-2020</p> <p>a) Explicar mediante el análisis doctrinario y el uso de las fichas textuales, las nociones básicas del Derecho Ambiental a fin de tener claridad de los conceptos básicos que interesan a esta investigación.</p> <p>b) Delimitar el concepto del Principio de mínima intervención en materia penal a fin de conocer sus alcances en la actualidad</p> <p>c) Evaluar a través de una encuesta la postura de los expertos respecto a la aplicación del Principio de Mínima Intervención en los delitos ambientales, así como de la Estadísticas de denuncias del Ministerio Público y Procesos Judiciales.</p> <p>d) Determinar el nivel de reincidencia en la comisión de los delitos ambientales en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.</p>


 JUNIOR ULISES MONTENEGRO BECERRA
 ABOGADO
 REG. I.C.A.L. 9230


 Cristian J. Diaz Vigo
 ABOGADO
 REG. I.C.A.L. 10220


 Brandon Santos J. Mori Ramirez
 I.C.A.L. 9932

Chiclayo, 15 de noviembre del 2022.

Anexo 6.- Autorización para recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA RECOJO

Chiclayo, 15 de noviembre 2022

Quien Suscribe:

Cristian Diaz Vigo


Abogado particular en estudio jurídico DIAZ VIGO Y ASOCIADOS

AUTORIZA: Permiso para recojo de encuestas pertinente en función de la investigación, denominado: **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN DELITOS FORESTALES-LAMBAYEQUE-2019-2020**

Por el presente, el que suscribe, Cristian Diaz Vigo abogado particular en estudio jurídico **DIAZ VIGO Y ASOCIADO**, **AUTORIZO** a los egresados de la Escuela Profesional de **DERECHO** o autores del trabajo de investigación denominado **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN DELITOS FORESTALES-LAMBAYEQUE-2019-2020**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pregrado enunciada líneas arriba. De quienes solicitan.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada

Atentamente



Cristian J. Diaz Vigo
Abogado
Reg. Ical N° 10220

Anexo 07: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿En la Región Lambayeque abril 2019-abril 2020, se logra la eficacia del principio de mínima intervención en Delitos Forestales?	<p>Objetivo general</p> <p>Análisis de la eficacia del principio de mínima intervención en delitos forestales- Lambayeque -2019-202.</p>	La aplicación del principio de mínima intervención debido a la naturaleza propia del Derecho Penal como ultima ratio y como respetuoso de la libertad de los ciudadanos podrá ser eficaz al sancionar los delitos ambientales.	<p>V. Dependiente:</p> <p>Delitos ambientales</p> <p>V. Independiente</p> <p>Principio de mínima intervención</p>	<p>Normativa (Ley de Delitos Ambientales , Código Penal Daño ambiental Praxis jurídica (Casos en el distrito judicial de Lambayeque)</p> <p>Protección ambiental</p> <p>Efectividad de la aplicación del principio de mínima intervención</p> <p>Gestión ambiental en el ámbito penal</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicada</p> <p>Descriptiva</p> <p>Bibliográfica o documental</p> <p>Enfoque de la investigación.</p> <p>Descriptivo</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Encuesta.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Cuestionario.</p>
	<p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicar mediante el análisis doctrinario y el 					

	<p>uso de las fichas textuales, las nociones básicas del Derecho Ambiental a fin de tener claridad de los conceptos básicos que interesan a esta investigación,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitar el concepto del Principio de mínima intervención en materia penal a fin de conocer sus alcances en la actualidad, 					
--	---	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar a través de una encuesta la postura de los expertos respecto a la aplicación del Principio de Mínima Intervención en los delitos ambientales, así como de la Estadísticas de denuncias del Ministerio Público y Procesos Judiciales. • Determinar el nivel de reincidencia en la comisión de los delitos 					
--	---	--	--	--	--	--

	ambientales en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.					
--	---	--	--	--	--	--